

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00129-00

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA y
PERSONAS INDETERMINADAS

TRASLADO: En traslado **EXCEPCIONES DE MÉRITO**
propuestas por el demandado

TÉRMINO: **CINCO (5) días** – artículos 370 y 110 del
C. G. P.

FIJACIÓN: ENERO 18 de 2022. Hora: 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN: ENERO 18 de 2022. Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220200012900](https://www.cendoj.gov.co/15572408900220200012900)

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE

Secretaria

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: RADICADO 155722408900220200012900

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 16:40

Para: juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**De:** juan bau sta vega Espindola <juanito3037@gmail.com>**Enviado:** jueves, 3 de junio de 2021 12:05**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICADO 155722408900220200012900

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
BOYACA

REF: RADICADO No 155722408900220200012900

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, identificado con cédula No 13843150 de Bucaramanga y TP 170291 del CSJ, apoderado del Demandado en este proceso muy respetuosamente me permito informar al señor juez lo siguiente:

1. El señor ALBERTO CASTAÑEDA, mediante apoderado presenta demanda Verbal de Pertenencia contra mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, propietario de un inmueble localizado en la calle13 No 5-44 del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) identificado con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del citado Municipio.
2. En su momento y estando dentro de los términos establecidos, se contestó la demanda al igual que se hizo adición de la contestación de ella. El día 26 de febrero de 2021 el juzgado "ACUSA RECIBO" de esta (anexo copia del oficio)
3. Parece ser que el abogado del demandante, Dr JOSE ULISES PAVA no está informado sobre la contestación a la demanda que yo hice en su momento. Pues no sé cuál sea el objeto de la premura de este ya que viene notificando a mi representado sobre el asunto en comento (obsérvese 2 oficios que adjunto).
4. Con respecto a la contestación de la demanda que yo presenté no he podido saber en qué estado se encuentra esta, pues como lo informé al juzgado en su momento el sistema no me deja ver los autos emitidos por el juzgado, así como las demás actuaciones que se presentan en el proceso.

Muy respetuosamente solicito a su despacho pronunciarse sobre la contestación de la demanda ya que esta no aparece registrada en el sistema e igualmente solicito nuevamente se me haga llegar el link respectivo para el seguimiento de esta. Nota: Anexo 3 Oficios comentados en este escrito.

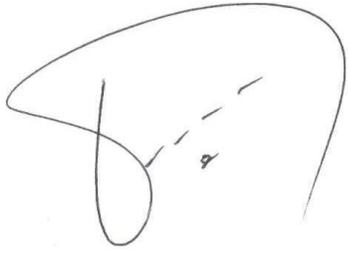
Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

CC 13843150. TP 170291 CSJ

Dirección: Calle 37 No 6-55 Bucaramanga interior 101.

Cel y wasap: 3167715463. Correo electrónico: juanito3037@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Bautista Vega Espíndola'. The signature is somewhat stylized and includes a dashed line and a small mark.

JUAN BAUTISTA VEGA ESPÍNDOLA

C.C.13.843.150 de Bucaramanga

T.P. No.170.291 del C.S.J

Correo electrónico: juanito3037@gmail.com cel: 3167715463

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

BOYACA

REF: RADICADO No 1557224089002**20200012900**

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, identificado con cédula No 13843150 de Bucaramanga y TP 170291 del CSJ, apoderado del Demandado en este proceso muy respetuosamente me permito informar al señor juez lo siguiente:

1. El señor ALBERTO CASTAÑEDA, mediante apoderado presenta demanda Verbal de Pertenencia contra mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, propietario de un inmueble localizado en la calle13 No 5-44 del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) identificado con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del citado Municipio.
2. En su momento y estando dentro de los términos establecidos, se contestó la demanda al igual que se hizo adición de la contestación de ella. El día 26 de febrero de 2021 el juzgado "ACUSA RECIBO" de esta (anexo copia del oficio)
3. Parece ser que el abogado del demandante, Dr JOSE ULISES PAVA no está informado sobre la contestación a la demanda que yo hice en su momento. Pues no sé cuál sea el objeto de la premura de este ya que viene notificando a mi representado sobre el asunto en comento (obsérvese 2 oficios que adjunto).
4. Con respecto a la contestación de la demanda que yo presenté no he podido saber en qué estado se encuentra esta, pues como lo informé al juzgado en su momento el sistema no me deja ver los autos emitidos por el juzgado, así como las demás actuaciones que se presentan en el proceso.

Muy respetuosamente solicito a su despacho pronunciarse sobre la contestación de la demanda ya que esta no aparece registrada en el sistema e igualmente solicito nuevamente se me haga llegar el link respectivo para el seguimiento de esta.

Nota: Anexo 3 Oficios comentados en este escrito.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
CC 13843150. TP 170291 CSJ

Dirección: Calle 37 No 6-55 Bucaramanga interior 101.

Cel y wasap: 3167715463. Correo electrónico: juanito3037@gmail.com



juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

ADICION A CONTESTACION DEMANDA RAD 2020-00129

4 mensajes

juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

25 de febrero de 2021, 17:07

Para: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, juan vega <uvictimasgiron@gmail.com>, juan bautista vega espindola <juanito3037@gmail.com>

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA, BOYACA.

Respetuosamente adjunto Adición a la contestación a la Demanda, dentro del Radicado No 2020-00129.

Contiene: cuarenta y siete (47) folios.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPÍNDOLA

C.C.13.843.150 de Bucaramanga

T.P. No.170.291 del C.S.J

Correo electrónico: juanito3037@gmail.com cel: 3167715463

ADICION CONTESTACION DEMANDA, RAD 2020-000129.pdf
11442K**Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá**

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

26 de febrero de 2021,
16:17**ACUSE DE RECIBO****JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA****De:** juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 17:07



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE PERTENENCIA DE ALBERTO CASTAÑEDA VS. JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA. RADICADO 2020-00129

Respetado señor:

Confirme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle que actualmente contra usted cursa en el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, demanda de pertenencia instaurada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA.

Para efectos de cumplir la ritualidad del acto procesal de comunicación dentro del asunto de la referencia me permito adjuntar en archivo PDF los siguientes archivos:

1. Copia de la demanda
2. Copia de auto admisorio de la demanda
3. Copia de auto corrige auto admisorio

Cordialmente,

JOSE ULISES PAVA

Abogado

Adjuntos

correccion_auto_admisorio_demanda.pdf
auto_admisorio_de_la_demanda.pdf
DEMANDA_DE_PERTENENCIA_DE_ALBERTO_CASTANEDA_VS.
_JAIRO_HERNAN_RUIZ_RUEDA_1.pdf

Descargas

Archivo: correccion_auto_admisorio_demanda.pdf desde: 186.169.153.174 el día: 2021-05-07 11:08:14

Archivo: correccion_auto_admisorio_demanda.pdf desde: 186.169.153.174 el día: 2021-05-07 11:08:14





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	121028
Emisor	josul100@yahoo.com.ar
Destinatario	magistrado2005@yahoo.com - JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE PERTENENCIA DE ALBERTO CASTAÑEDA VS. JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA. RADICADO 2020-00129
Fecha Envío	2021-05-06 18:32
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/06 18:35:08	Tiempo de firmado: May 6 23:35:08 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/05/06 18:37:59	May 6 18:35:09 cl-t205-282cl postfix/smtp [14556]: 6E5F4124850B: to=<magistrado2005@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[98.136.96.77]: 25, delay=0.65, delays=0.12/0/0.22/0.32, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	2021/05/06 19:33:36	Dirección IP: 209.73.183.24 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2021/05/06 19:33:54	Dirección IP: 186.169.153.174 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/14.0 Chrome/87.0.4280.141 Safari/537.36



Fwd: DOCUMENTOS

juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

Mar 23/02/2021 15:55

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan vega <uvictimasgiron@gmail.com>; juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (12 MB)

Documento (1).pdf;

Señor Juez

SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

E.S.D

Atentamente remito contestación de la demanda RADICADO 2020-00129 Cordial

saludo,

JUAN VEGA

----- Forwarded message -----

De: **Enviamos Comunicaciones s.a.s. 35** <sucursal.calle35.bga@enviamoscym.com> Date:

mar, 23 feb 2021 a las 15:42

Subject: DOCUMENTOS

To: <juanito3037@gmail.com>

Notificaciones Judiciales físicas/electrónicas

Correspondencia Certificada

Dirección: **Calle 35 # 12-65 Centro**

Teléfono: **6700534**

Celular: **(+57) 315 487 4847 WhatsApp:**

(+57) 315 487 4847



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA,
BOYACA.

CIUDAD

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: PERTENENCIA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO: JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA
RADICADO: 2020- 00129

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, abogado en ejercicio, identificado con la CC No 13.843.150 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No 170.295 del C. S. de la J, con oficina en la calle 37 No 6-55 interior 101 dela ciudad de Bucaramanga, obrando de acuerdo al poder conferido por el demandado, señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia, en la siguiente forma:

EN CUANTO LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Debe ser cierto con la acreditación de la escritura que se menciona.

AL SEGUNDO HECHO: No es Cierto. Se contradice porque en un proceso anterior El señor ALBERTO CASTAÑEDA manifestó que ingresó al inmueble objeto de este litigio como arrendatario del señor MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ. El señor CASTAÑEDA lo manifestó en el hecho segundo en la demanda que interpuso en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA que tiene como radicado el 2014-00267.

Ha quedado demostrado en procesos instaurados anteriormente por el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA en donde pretendía la

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a su favor de este inmueble, que los diferentes Juzgados le **NEGARON LAS PRETENSIONES.**

Estas demandas fueron instauradas por el aquí Demandante en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, RADICADO 15572-3189-001-2012-00097-00, **Demandante: ALBERTO CASTAÑEDA. Demandado: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** y PERSONAS INDETERMINADAS. **Pretensiones que le fueron NEGADAS** mediante sentencia proferida por ese despacho Judicial de fecha 13 de junio de 2014 mediante Sentencia Civil No 012 de 2014, Sentencia General No 080 de 2014.

Tiempo después, el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA, mediante apoderado vuelve a presentar demanda contra la señora **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** por los mismos hechos, sobre el mismo inmueble, ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, con Radicado 15572-31-89-001-2014-00267-00 proceso en donde igualmente el señor Juez en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2017 **NIEGA LA DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio, sentencia que es apelada por el apoderado de la parte demandada y que en **segunda instancia** es desatada por el **Honorable Tribunal Superior de Manizales**, Sala Civil Familia, quien en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2018 ratifica la **DESICIÓN** tomada por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, **NEGANDOLE POR SEGUNDA VEZ LAS PRETENSIONES** a la parte demandante.

AL TERCER HECHO: ES TOTALMENTE FALSO lo que el demandante manifiesta. Es adicionalmente una afirmación tendenciosa, temeraria, de mala fe, máxime tratándose que el mismo demandante **ha sido vencido en dos procesos** judiciales ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, los cuales se resolvieron sobre el mismo bien inmueble, en donde adicionalmente se ventilaron medidas cautelares en el cual un secuestre nombrado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, estuvo administrando y recaudando **LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de la propiedad pretendida en **USUCAPION** por la parte demandante, en los procesos con RADICADO 2012-0097 y 2014-00267.

Es entonces falsa la apreciación del demandante y su apoderado, pues la posesión del inmueble, entendida con el ANIMOS DOMINUS y ANIMUS CORPUS no se podían edificar en favor del demandante cuando el inmueble se encontraba administrado por un SECUESTRE adscrito a la rama judicial por una medida cautelar en contra del titular del derecho del dominio y que recibió pagos de cánones de arrendamiento por parte del señor ALBERTO CASTAÑEDA, quien ocupaba el inmueble. Es más señor Juez quienes ocuparon el inmueble cancelaron los cánones de arrendamiento según consta en la rendición de cuentas presentada por el secuestre al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.(obsérvese la relación de cuentas presentada por el secuestre las cuales se encuentran del folio 265 al 268 del Proceso con Radicado 2012-00097 que se llevó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá).

Ha quedado demostrado en procesos instaurados anteriormente por el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA en donde pretendía la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a su favor de este inmueble, NEGÁNDOSE LAS PRETENSIONES en demandas instauradas ante el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, RADICADO 15572-3189-001-2012-00097-00, **Demandante: ALBERTO CASTAÑEDA. Demandado: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** y PERSONAS INDETERMINADAS Pretensiones que le fueron NEGADAS mediante sentencia proferida por ese despacho Judicial de fecha 13 de junio de 2014 mediante Sentencia Civil No 012 de 2014, Sentencia General No 080 de 2014.

Luego, el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA, mediante apoderado vuelve a presentar demanda por los mismos hechos, sobre el mismo inmueble a la señora **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ**, demanda radicada ante el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, con radicado 15572-31-89-001-2014-00267-00 proceso en donde igualmente el señor Juez en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2017 **NIEGA LA DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio**, sentencia que es apelada por el apoderado de la parte demandada y que en segunda instancia es desatada por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, quien en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2018 ratifica la DECISIÓN tomada por el

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA,
NEGANDOLE POR SEGUNDA VEZ LAS PRETENSIONES a la parte demandante.

Con respecto a las mejoras y obras de mantenimiento manifiesto al señor juez que el propietario del inmueble señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA mediante apoderado le solicito al señor ALBERTO CASTAÑEDA que se abstuviera de realizar cualquier arreglo, mejora, o mantenimiento del dicho inmueble sin que tuviese la autorización o permiso por parte de su legítimo propietario tal como se evidencia en el oficio de fecha 5 de septiembre del 2020 remitido al Demandante quien respondió mediante otro oficio con fecha septiembre 8 del 2020 en donde hace caso omiso a la advertencia de que no podía hacer reparaciones ni obra alguna en el inmueble. En razón que el señor ALBERTO CASTAÑEDA arrendatario del inmueble localizado en la carrera 5 No. 5-44 de Puerto Boyacá hizo caso omiso a lo advertido por el propietario del inmueble el apoderado del señor RUIZ RUEDA interpuso denuncia el 11 de septiembre del 2020 ante el comandante de policía de Puerto Boyacá con el fin de que se ordenara la suspensión y sellamiento de obra y reformas que el señor ALBERTO CASTAÑEDA estaba realizando en el inmueble (copia que se adjunta).

De igual manera el día 11 de septiembre del 2020 el apoderado del propietario del inmueble presento oficio ante el Secretario Municipal de Planeación del Municipio de Puerto Boyacá solicitando la suspensión y sellamiento de obra y reformas que el señor ALBERTO CASTAÑEDA venía realizando al inmueble sin autorización de su propietario (copia que se adjunta).

No obstante lo anterior el apoderado del propietario del inmueble cito a **diligencia de conciliación** y/o mediación al señor ALBERTO CASTAÑEDA el día 30 de septiembre del 2020 con el fin de que voluntariamente entregara el bien inmueble que estaba ocupando como arrendatario y que está ubicado en la calle 13 No 5-44 del Municipio de Puerto Boyacá a lo que se negó a entregar el bien inmueble. (Anexo copia de la diligencia de conciliación).

El Demandante en este cuarto hecho, menciona que al inmueble le hizo "mejoras locativas". No informa al juzgado que clase de mejoras hizo, pues solo se limita a presentar un contrato de obra civil con el señor DANIEL MARTINEZ BEDOYA, donde manifiesta que el valor de este contrato solo es por la "Mano de Obra", sin adjuntar las facturas

respectivas de los materiales que se emplearon en las supuestas reformas locativas en el Primer piso.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO. Como consta en la diligencia del secuestro del inmueble realizado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá el día **16 de septiembre de 2004** solicitado mediante el comisorio No 252 procedente del Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de **LUIS ANIBAL CORRALES CONTRA MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ (Radicado 2012-00097, folios 160-161 y 162), el inmueble** ubicado en la calle 13 No. 5-44 **Consta de dos pisos** (dice el juez que estuvo en la diligencia): **En la parte alta (segundo piso)** se encontró a la **señora Myriam Martínez Rojas quien dijo ser arrendataria de Martin Hernández** y **en la parte baja (primer piso)** del mismo inmueble se encontró al señor **Alberto Castañeda quien dijo ser arrendatario de Martin Hernández (Radicado 2012-00097 folio 161, Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá).** Lo anterior descarta de plano lo manifestado por el demandante ya que **reconoció en su momento ser arrendatario de Martin Hernández Nuñez.** El demandante **ALBERTO CASTAÑEDA** es poseedor de mala fe ha usufructuado el inmueble sin tener derecho para ello y no ha tenido en cuenta a mi poderdante que es el legítimo dueño.

El señor **ALBERTO CASTAÑEDA** reconoció ser arrendatario del señor **MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ** el día **16 de septiembre del año 2004,** momento en que se nombró como secuestre del bien inmueble al señor **FREDDY SOTO GOMEZ,** quien ostentó dicha calidad hasta el día **9 de febrero del año 2009** cuando el inmueble le fue devuelto por equivocación (o de mala fe por parte del secuestre) al arrendatario, hoy Demandante.

El demandante señor **ALBERTO CASTAÑEDA** comenzó a poseer el inmueble desde el día 9 de febrero del año 2009 fecha en que recibió el inmueble de manos del señor **FREDDY SOTO GOMEZ,** mudando entonces la calidad de arrendatario por la de poseedor por cuanto desde ese momento dejó de pagar arriendo y de reconocer dueño alguno. No obstante para esa fecha (9 de febrero del 2009) el señor **ALBERTO CASTAÑEDA** solo era **poseedor del primer piso** de este inmueble ya que como se dijo anteriormente **el segundo piso estaba ocupado por**

la señora **MIRIAM MARTINEZ ROJAS** quien era arrendataria del señor MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ (folio 160 y 161 del **Radicado 2012-00097 Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá**), tal como consta en el acta de entrega de fecha del día 9 de febrero del 2009 firmada por FREDDY SOTO GOMEZ (secuestre) y ALBERTO CASTAÑEDA en el folio 262 del **Radicado 212-00097 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá**.

Es muy importante señor Juez tener en cuenta que al folio 166 del Radicado 2012-00097 se encuentra firmado por el secuestre FREDDY SOTO GOMEZ oficio dirigido al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá donde manifiesta que recibió arriendo entre otros así: "ALBERTO CASTAÑEDA dirección calle 13 5-44 **piso 1** y MIRIAM MARTINEZ ROJAS **piso 2**, lo cual contradice lo manifestado por el demandante en el **CUARTO HECHO** de la Demanda.

Por otra parte señor Juez fue traída como prueba trasladada del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá al proceso radicado 2012-00097 llevado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá la relación de arriendos recibidos por el secuestre FREDDY SOTO GOMEZ en donde se ve claramente que ALBERTO (primer piso) como MIRIAM (segundo piso) pagaron arriendos por ocupar respectivamente el inmueble ubicado en la calle 13 No 5-44 localizado en el Municipio de Puerto Boyacá.

La señora MARLENY TELLEZ PAEZ mencionada en el **hecho cuarto** de la demanda ingreso como poseedora al segundo piso del inmueble ubicado en la calle 13 5-44 desde el año 2005 y permaneció en este hasta el año 2019, periodo durante el cual estuvo siendo amenazada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA y sus hijos con el fin de que desocupara el inmueble, prueba de ello se encuentra en el denuncia interpuesto por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ ante la Fiscalía de Puerto Boyacá en el caso distinguido con el numero 155726103189201380381 (documento que se adjunta para conocimiento del Juzgado). Incurrió entonces el señor ALBERTO CASTAÑEDA en un delito penal, contenido en los artículos 347 del Código Penal (Amenazas) y el artículo 180 (Desplazamiento forzado) . Por consiguiente en este caso señor Juez Ruego tener en cuenta lo contenido en la norma donde se manifiesta que cuando por amenazas una persona se ve obligada a abandonar su residencia y no poder

ejercer oposición en un proceso que termina con sus derechos de posesión que tiene sobre un bien inmueble, carecen de legalidad y por consiguiente la posesión del afectado sigue vigente como ocurre en el presente caso (ver anexo referente a la denuncia interpuesta en la Fiscalía por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ).

De acuerdo lo manifestado por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ en una alianza oscura entre el señor ALBERTO CASTAÑEDA y el inspector de policía de Puerto Boyacá señor LUIS CARLOS REINOSO TRONCOSO constituyeron una empresa criminal para desalojarla de la posesión que mantenía del segundo piso de la casa objeto de este litigio pues la señora MARLENY TELLEZ PAEZ fue amenazada de muerte por parte del señor ALBERTO CASTAÑEDA y sus hijos quien le manifestaron que si ella asistía a la diligencia de Inspección ocular al segundo piso que ocupaba programada para el 29 de mayo del 2019 no viviría para contarlo y que de todas formas tenía que desocupar el segundo piso que ocupaba desde el año 2005 a las buenas o a las malas; ante estas amenazas la señora TELLEZ PAEZ no asistió a la audiencia ni presento oposición a las pretensiones hechas por el señor ALBERTO CASTAÑEDA. Produciéndose entonces la resolución que expidió el Inspector de Policía de Puerto Boyacá, a favor del señor ALBERTO CASTAÑEDA. Así las cosas en este caso lo que ocurrió fue un desplazamiento forzado en donde la víctima resulta ser la señora Marleny Téllez Páez, apoyada esta acción por un funcionario del estado.

Es muy importante señor Juez tener en cuenta que por más de catorce (14) años la señora MARLENY TELLEZ PAEZ mantuvo la posesión de ese segundo piso ejerciendo las funciones de señora y dueña de este pues estuvo pagando los servicios públicos y aportaba para el pago del impuesto predial. Además de ser constreñida por el demandante y exigirle que tenía que tener relaciones sexuales con el.

Ruego señor Juez tener en cuenta para el caso de la prescripción alegada por el demandante una declaración extra juicio firmada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA en la Notaria Única del Circulo de Puerto Boyacá el día siete (7) del mes de Enero del año dos mil diez (2010) en donde manifiesta que el señor MIGUEL ARISTIDES FLOREZ (esposo de la señora Marleny Téllez Páez) "vive desde hace más veinte (20) años en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle 13 No. 5-44

del Municipio de Puerto Boyacá; declaración con destino a la Fiscalía Local de Puerto Boyacá.

AL QUINTO HECHO: ES FALSO, ya que el proceso de sucesión se llevó a cabo en la Notaría Quinta de la ciudad de Bucaramanga tal como se ve claramente en la escritura que se adjunta y le correspondía al Demandado mostrar la veracidad de ella.

AL SEXTO HECHO: ES FALSO. La sucesión cumplió con todos los requisitos exigidos por la norma para estos casos y en su momento la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ se repuntaba como única Propietaria del inmueble, por tal motivo es que mi representado le compro el inmueble ya que era la dueña legal de este. Como se dijo anteriormente el señor ALBERTO CASTAÑEDA está ocupando el inmueble de manera ilegal, ya que debía haberlo entregado a su legítimo dueño cuando este le solicito que lo hiciera.

AL SEPTIMO HECHO: ES FALSO EN PARTE DE SU CONTENIDO. Mi mandante después de realizar un exhaustivo análisis de lo sucedido con este inmueble y otros que habían sido cubiertos por la medida cautelar que dictara el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá pudo constatar que el secuestre de ese entonces **obro de mala fe y con Dolo** cuando entregó los inmuebles a los arrendatarios, pues debía haberlo entregado al propietario en ese momento que era la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ (se anexa copia de rectificación del juzgado 31 con respecto a la entrega de otro inmueble muy semejante al de este proceso).

AL OCTAVO HECHO: ES FALSO EN PARTE DE SU CONTENIDO: En efecto, mi poderdante compró el inmueble a la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ tal y como aparece en el certificado de Libertad y Tradición bajo la escritura 4791 de la Notaría Séptima de Bucaramanga. El negocio es legal y se enmarcó dentro de lo exigido en las normas establecidas para compra venta de bienes inmuebles, su verdadero y único propietario es el señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA.

AL NOVENO HECHO: ES FALSO. La señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ quien fuera propietaria del inmueble pagó impuestos, como puede observarse en la copia de la escritura de la

sucesión de Martín Hernández Nuñez, al igual que al momento de realizar la venta a mi representado.

Con respecto a lo que manifiesta el Demandante sobre lo que este hizo en la Unidad de Restitución de Tierras, me permito informar al señor Juez que la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ quien era la propietaria legítima del inmueble, es Víctima de Desplazamiento Forzado (se anexa la certificación) y está reconocida por la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION ALAS VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO y figura como tal en esa entidad.

Así las cosas, la señora GONZALEZ GONZALEZ mediante apoderado enfrentó la situación que se presentó en la Unidad de Restitución de Tierras ya que como lo manifestó ella probablemente el mismo señor CASTAÑEDA a través de otras personas o el mismo, quisieron apropiarse del inmueble a través de este evento y por ello acudieron a la unidad de Tierras para colocar otro obstáculo en la reclamación que esta señora estaba haciendo a quienes ocupaban ilegalmente el inmueble. Gracias a la intervención de un abogado ante la Unidad de Restitución de Tierras en un proceso que duró más de un año y que representó desplazamientos peligrosos para la señora GONZALEZ GONZALEZ (por ser Víctima de Desplazamiento Forzado), **se ordenó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá el levantamiento de la Medida que la Unidad de Restitución de Tierras había ordenado.** Prueba de lo anterior se adjunta dentro del acápite de Pruebas.

AL HECHO DECIMO: ES TOTALMENTE FALSO. La Unidad de Restitución de Tierras FALLÓ a favor de la señora CLARA INES GONZALEZGONZALEZ en razón a los argumentos esbozados por ella y a la defensa que hizo el abogado en su momento. Se anexan todos los documentos de esos momentos traumáticos que sufrió esa señora en el mencionado Proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS. Tal y como se ha argumentado en el acápite de RESPUESTA a los HECHOS DE LA DEMANDA, el demandante nunca ha poseído el inmueble con ánimo

de señor y dueño del inmueble de propiedad del señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA en la ubicación y nomenclatura descritos en esta pretensión, en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá. Al contrario señor juez, el Demandante no reúne ni siquiera el tiempo para pedir la Prescripción extraordinaria. Tal como se ha manifestado la prescripción si hubiese posibilidad de tenerla, empezaría a contarse a partir del año 2009, la cual se sumaría hasta el año 2012 fecha en la que el señor CASTAÑEDA interpuso la demanda por prescripción y que falló en su contra en el año 2014 (serían 3 años en este evento), ya que la demanda interrumpe la Prescripción, tal como lo manifiesta el artículo 94 del Código General del Proceso.

La segunda demanda interpuesta por el mismo señor CASTAÑEDA en el año 2014, falló en el año 2018. Quiere decir entonces que no se cuenta para la prescripción el periodo comprendido entre los años 2012 a 2018 (6 años).

En resumen, el tiempo acumulado para alegar la prescripción no le alcanza para obtenerla pues a la fecha solo llevaría menos de 5 años de posesión.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS. El Propietario legitimo del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número 088-6117 es el señor JAIRO HERNA RUIZ RUEDA, tal como se encuentra plasmado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS. Al contrario solicitamos al señor juez se sirva ordenar el levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS. Al contrario, solicitamos sea condenado en costas a la parte accionante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.

Carece el demandante de causa para pedir el reconocimiento de una PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, pues ha quedado demostrado de manera contundente

y fehaciente , sin lugar a duda alguna, que el ACCIONANTE NO HA PODIDO EJERCER CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO posesión alguna sobre el bien que pretende USUCAPIR por las consideraciones JURIDICAS SIGUIENTES:

- A. El 16 de septiembre del año DOS MIL CUATRO (2004) por orden del Juzgado 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el bien que pretende el demandante fue SECUESTRADO DEBIDAMENTE, en un proceso ejecutivo singular en contra de quien para esa época era el PROPIETARIO, inmueble que desde esa fecha y hasta el NUEVE (9) de febrero del año 2009 estuvo en posesión del SECUESTRE FREDDY SOTO GOMEZ, por orden del mismo Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
- B. Igualmente el demandante, adelantó ante el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá, Boyacá, Proceso Verbal de Pertenencia en contra de la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, la misma demandada en el proceso, sobre el mismo bien inmueble, proceso que fuera tramitado bajo el **Radicado No 15572-3189-001-2012-00097-00** Proceso en el que el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, dictó sentencia en AUDIENCIA DE ORALIDAD No 057 del 13 de junio de 2014, en donde **resolvió NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** iniciada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA contra la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, sentencia que quedó ejecutoriada el 13 de junio de 2014.
- C. No obstante haber obtenido **sentencia adversa**, el accionante ALBETO CASTAÑEDA instaura nuevamente demanda en contra de la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ y sobre el mismo inmueble pretendido en PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, proceso que se tramitó en el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá Boyacá bajo el RADICADO No **15572-31-89-001-2014-00267-00**, proceso que al igual que el anterior, se le **NEGARON NUEVAMENTE LAS PRETENSIONES** el día 29 de junio de 2017, sentencia que fue recurrida mediante **RECURSO DE APELACION** , que fuera resuelto por **LA SALA CIVIL FAMILIA**

DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES,
mediante decisión proferida el día 21 de junio de Dos mil Dieciocho (2018) en la cual **confirma la sentencia proferida el día 29 de junio de 2017 por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE** Puerto Boyacá, Boyacá .

- 2. TEMERIDAD Y MALA FE :** La temeridad se encuentra entre otros definida como..."Conducta que quien sabe que carece de razón para litigar, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción"...

La MALA FE como... "Se dice del conocimiento que una persona tiene de la falta de su Pretensión" ..(Subrayadas mías).

Es totalmente objetiva la temeridad y la mala fe del demandante y la de su apoderado, pues en todos los procesos han coexistido los siguientes elementos procesales y sustantivos:

- A. Identidad de partes entre los dos primeros procesos tramitados ante el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá (Demandante: ALBERTO CASTAÑEDA. Demandada: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ). Procesos Radicados **15572-3189-001- 2012-00097-00 y el proceso No 15572-31-89-001-2014-00267-00.**
- B. **LA MISMA Pretensión.** PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
- C. El mismo bien inmueble: Matrícula inmobiliaria No 088-6117.

Queda entonces más que objetivamente demostrado la excepción de TEMERIDAD y la MALA FE de parte del demandante.

3. INEXISTENCIA DE POSESION CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO.

Queda demostrada esta excepción ,con las argumentaciones formuladas en el acápite de la excepción de inexistencia de Causa Petendi, pues la pretendida posesión en la eventualidad de insistirse en ella, fue ejercida por el AUXILIAR DE LA JUSTICIA nombrado por el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá , tal y como quedó argumentado, al igual que por el tiempo que duraron los procesos

adelantados ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá Boyacá (6 años) **en los que la parte Demandante Salió Vencida**. Lo que implicaría que para alegar nuevamente la prescripción debía atenerse a cumplir el tiempo que se requiere para interponerla ya que no reúne el tiempo y por consiguiente los requisitos a la fecha de la sentencia donde se le negó nuevamente la Prescripción al Demandante dictada por la SALA CIVIL FAMILIA DELHONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES (se produjo el día 21 de junio de 2018 Radicado 2014-00267) .

4. BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO.

El hoy demandado, JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA es el propietario del bien inmueble pretendido en PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO por parte del demandante , se suspendió esta por las acciones judiciales y por las medias cautelares que se decretaron sobre el inmueble en donde por cuenta del JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , se recibieron los cánones de arrendamiento que hiciera el hoy Demandante sobre el inmueble pretendido. En varias oportunidades mi representado a intentado que el señor ALBERTO CASTAÑEDA le haga entrega del inmueble, tal y como consta en los diferentes documentos que se anexan y que se solicitan tener como prueba.

5. NULIDAD ABSOLUTA.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente abstenerse de tramitar el presente proceso en razón a que según sentencia que hizo tránsito a Cosa Juzgada, LA SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, mediante decisión proferida el día 21 de junio de Dos mil Dieciocho (2018) **confirmó la sentencia** proferida el día 29 de junio de 2017 por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá, Boyacá, es decir, **Negó la Pretensión de adquirir el inmueble por Prescripción al Demandante**. De manera que darle tramite a este proceso se iría en contra de lo manifestado en el numeral 2 del artículo 133 del CGP, el cual transcribo:” **Artículo 133.** Causales de nulidad. El **proceso** es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un **proceso** legalmente concluido o pretermite íntegramente la

respectiva instancia". Por consiguiente señor Juez le solicito comedidamente decretar NULIDAD DE LO ACTUADO ya que hubo un fallo de segunda instancia que hizo tránsito a cosa juzgada sobre el mismo bien objeto de esta demanda.

6. GENERICA

De probarse señor juez, le solicito respetuosamente reconocerla oficiosamente en el fallo.

PUEBAS

TRASLADADA:

Le solicitamos respetuosamente al señor Juez por tratarse de un pilar fundamental de la contradicción al proceso instaurado contra mi poderdante, ordenar a nuestro costo, la expedición de copias de los siguientes procesos, con sus respectivas sentencias Tramitados ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá Boyacá, en consecuencia oficiar a dicho despacho para que se trasladen :

1. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA .
DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADA: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ.
RADICADO: 15572-3189-001- 2012-00097-00.
2. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA .
DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADA: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ
RADICADO: 15572-31-89-001-2014-00267-00.
3. JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (o quien haga sus veces): Igualmente de manera muy respetuosa le solicito al señor Juez Oficiar al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., (o quien haga sus veces) para que expidan fotocopia autentica de todos los documentos que componen el cuaderno de medidas cautelares en el proceso ejecutivo instaurado por LUIS ANIBAL CORRALES en contra de

MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ, para que se tenga como prueba documental en este proceso, Proceso Radicado No 110013103031200300820.

Estas pruebas las solicito señor Juez, por cuanto mi cliente JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA no las posee, y es el adquirente de parte de la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, son fundamentales en el ejercicio de la contradicción de la demanda presentada en contra de mi cliente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que le formularé al demandante ALBERTO CASTAÑEDA en la fecha y hora que señale el juzgado y que deberá absolver sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTALES

Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula inmobiliaria No 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; correspondiente al inmueble objeto de la demanda. En donde consta :

Embargo ejecutivo con Acción Personal ordenado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Anotación del 27 de noviembre de 2003.

Adjudicación en sucesión a la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, anotación del 12 de diciembre de 2011.

Anotación de Medida Cautelar en Proceso de Pertenencia ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá , anotación del 7 de junio de 2012 en donde es demandante ALBERTO CASTAÑEDA.

Anotación de Medida Cautelar en otro Proceso de Pertenencia ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá , anotación del 26 de noviembre de 2014 en donde es el mismo

demandante (ALBERTO CASTAÑEDA) y la misma demandada (CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ).

Anotación de la Cancelación de la demanda de fecha 17 de octubre de 2018.

Anotación de Medida Cautelar –Protección Jurídica del Predio- por parte de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio, de fecha 14 de agosto de 2018.

Anotación de la Cancelación de Protección Jurídica del Predio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio, de fecha 20 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código General del Proceso Art 96, 282 .S. Concordantes, Código Civil, Art 2523,2524 y SS.

ANEXOS:

Certificado de Tradición y Libertad

Oficio de fecha 5 de septiembre de 2020 enviado al señor ALBERTO CASTAÑEDA por el apoderado del demandante advirtiéndole que no tiene autorización para realizar reformas ni adecuaciones al inmueble.

Oficio de fecha 8 de septiembre de 2020 enviado por señor ALBERTO CASTAÑEDA al apoderado del demandado donde hace caso omiso a la advertencia de que no está autorizado para realizar reformas en el inmueble.

Oficio de fecha 11 de septiembre de 2020 enviado por el apoderado del demandando dirigido a Planeación Municipal de Puerto Boyacá solicitando suspensión y sellamiento de obra que se realizaba en el inmueble de la calle 13 No 5-44.

Oficio de fecha 11 de septiembre de 2020 enviado por el apoderado del demandando dirigido al Comandante de la Policía de Puerto Boyacá solicitando amparo policivo suspensión y sellamiento de obra que se realizaba en el inmueble de la calle 13 No 5-44.

Diligencia de Conciliación y/o mediación solicitada por el apoderado del demandado a la Inspección Municipal de Puerto Boyacá, con el fin de que el señor ALBERTO CASTAÑEDA hiciera la entrega del inmueble a su propietario señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA la cual no fue exitosa.

Copias de recibos de pago de servicios públicos realizados por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ.

Copia de declaración extra juicio firmada por ALBERTO CASTAÑEDA en la Notaría Única del círculo de Puerto Boyacá. Copia de denuncia ante la fiscalía por amenazas que le hicieran ala señora MARLENY TELLEZ PAEZ.

Fotografía del vehículo que transportaba a quienes amenazaron de muerte a la señora MARLENY TELLEZ PAEZ.

Copia de la Unidad de Víctimas donde figura como incluida como víctima de desplazamiento forzado la señora CLARA IES GONZALEZ GONZALEZ.

Copias de la defensa que se hiciera sobre la inscripción de la Medida Cautelar del predio ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio.

Copia de Oficio procedente de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio, informando al apoderado sobre la resolución RG 1271 de 2019 que ordenó no inscribir el predio en el Registro de Tierras Despojadas y ordena también a la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá la cancelación de la medida de Protección Jurídica.

NOTIFICACIONES:

Al Demandante: En la dirección anotada en la demanda.

Al Demandado las recibe en: Carrera 39 No 51-31 Apto 2702 Edificio Titano de la ciudad de Bucaramanga. Tel 3103166089. Correo electrónico: magistrado2005@yahoo.com

Al Apoderado las recibe en: Calle 37 No 6-55 interior 1 de Bucaramanga. Correo electrónico:juanito3037@gmail.com. Celular: 3167715463.

Dirección de correo electrónico:

Le solicito muy respetuosamente al señor Juez reconocerme personería para actuar.

Del señor Juez,



JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
CC 13843150
T.P 170291 CSJ

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO BOYACA, BOYACA**

REF: PODER

JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 13.832.858 expedida en Bucaramanga (Santander) obrando en mi propio nombre, manifiesto que por medio del presente escrito confiero PODER especial, amplio, y suficiente al Doctor JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, Abogado en ejercicio identificado con cédula número 13.843.150 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No 170291 del CSJ para que en mi nombre conteste la demanda y lleve hasta el final mi representación en el Proceso que se lleva en ese juzgado bajo el **RADICADO No 2020-00129**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder tal como se encuentra establecido en el artículo 74 del CGP y en especial todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Por lo tanto, queda ampliamente autorizado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades propias del cargo que la normatividad vigente le permita.


JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA
C.C. 13.832.858 de Bucaramanga

ACEPTO:

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
C.C. 13843150 de Bucaramanga
TP 170291 CSJ

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

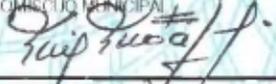
Ante el Notario Primero del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN

Identificado con:
C.C. 13832858

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma.

Bucaramanga, 2021-02-22 09:35:24
RESPUESTA DE MANIDA JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

X 
FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Cod. Verificación
7ettr





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Página 1 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA

FECHA APERTURA: 23-02-1990 RADICACIÓN: 90-105 CON: ESCRITURA DE: 19-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 15572010200000149000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-02-088-0073

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO URBANO, CON UNA CABIDA DE 108.36 METROS CUADRADOS. ALINDERADO TODO COMO APARECE EN LA ESCRITURA N.850 DE DICIEMBRE 19 DE 1.989 NOTARIA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984) JUNTAMENTE CON LA CASA CONSTRUIDA DENTRO DE EL ALINDERADO Y CON LA CABIDA DE 108.36 METROS CUADRADOS. ALINDERADO TODO COMO APARECE EN LA ESCRITURA N.688 DE DICIEMBRE 18 DE 1.991 NOTARIA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1. TERESA MICAN QUIROGA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, MEDIANTE ESCRITURA N. 281 DE AGOSTO 19 DE 14.976, CORRIDA EN LA NOTARIA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.976 .2. EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DE BOYACA MEDIANTE ESCRITURA 235 DEL 18 DE JUNIO DE 1.969, CORRIDA EN LA NOTARIA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO 1., FOLIO 239, PARTIDA. 225. 3. EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA MOMPOS LAND AND TIMBER COMPANY SEGUN CONSTA DE LAS ESCRITURA 1230 Y 2773 DE 16 DE MARZO DE 1.955, Y 28 DE MAYO DE 1.958, CORRIDAS EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, REGISTRADAS EN EL CIRCULO DE CHIQUINQUIRA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 CARRERA 5 5-44

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

088 - 4339

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-02-1990 Radicación: 90-105

Doc: ESCRITURA 850 DEL 19-12-1989 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN QUIROGA TERESA

A: RODRIGUEZ TRIANA ABEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Pagina 2 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1991 Radicación: 91-890

Doc: ESCRITURA 688 DEL 18-12-1991 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ TRIANA ABEL

A: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

CC# 131071 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-1084

Doc: OFICIO 2848 DEL 19-11-2003 JDO. 31 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS- MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES LUIS ANIBAL

A: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-1556

Doc: OFICIO 1000 DEL 23-05-2008 JDO. 31 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES LUIS ANIBAL

A: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-088-6-2048

Doc: ESCRITURA 5272 DEL 03-11-2011 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$37,808,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

CC# 7131071

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2012 Radicación: 2012-088-6-1174

Doc: OFICIO 0626 DEL 01-06-2012 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Pagina 3 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-2014 Radicación: 2014-088-6-1435

Doc: OFICIO 1453 DEL 28-10-2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-088-6-218

Doc: OFICIO 0833 DEL 24-06-2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-088-6-992

Doc: RESOLUCION RG-01417 DEL 19-07-2018 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-088-6-1267

Doc: OFICIO 2107 DEL 01-08-2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-088-6-1268

Doc: ESCRITURA 4791 DEL 05-09-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Página 5 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-088-1-1226

FECHA: 23-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaria Quinta

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO

Calle 34 No. 20-29

PBX: 6308181 Fax: 6523065

E-mail: notario@notaria5a.com

www.notaria5a.com

6A. Copia de la Escritura No. 5.272 de 03 de NOVIEMBRE de 2.011

Naturaleza del acto LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SUCESION INTESTADA DE
MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ

Otorgado por DRA. FLOR MARGARITA RODRIGUEZ INFANTE

A: _____

Sólo encontramos libertad en la verdad de nuestros actos.

5272



32433

SRP. COD.: HA.1809 ESCRITURA PUBLICA
 NUMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA
 Y DOS -----
 No. : ----- 5.272 -----
 FECHA: NOVIEMBRE 3 DE 2.011 -----

DR. PEDRO FELIX MORENO PRADA

NOTARIO QUINTO (E)

CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ACTO: COD. 109 LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SUCESION
 INTESTADA DE MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ. -----

POR: Dra. FLOR MARGARITA RODRIGUEZ INFANTE, IDENTIFICADA
 CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.946.925 DE BOGOTA, y TARJETA
 PROFESIONAL No. 118.498 DEL C.S.J. -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
 República de Colombia, a LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE - -
 NOVIEMBRE ----- del año Dos Mil Once (2.011),

Ante mí, FERNANDO MENDOZA ARDILA ----- Notario Quinto
 del Círculo de Bucaramanga, compareció FLOR MARGARITA
 RODRIGUEZ INFANTE, mayor de edad, vecina de Bucaramanga,
 abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía
 No 51.946.925 expedida en Bogota, y T.P No 118.498 del
 Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: -----

PRIMERO: Que obra como apoderado de todos los
 interesados en el tramite de liquidación adicional de la sucesión
 intestada de la causante MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ (QEPD)
 que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No
 7.131.071, cuyo trabajo de partición y adjudicación de bienes se
 efectuó mediante la escritura pública numero 3.547 del 21 de
 julio de 2.010, otorgada en la Notaría Quinta del círculo de
 Bucaramanga, adicionada mediante la escritura pública número
 5.510 del 04 de noviembre de 2.010, otorgada en la Notaría
 Quinta (5ª) del círculo de Bucaramanga. -----

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anteriormente
 expresada, presenta una nueva liquidación adicional de la
 sucesión de MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ, en razón en que
 aparecieron nuevos bienes en cabeza de la causante. -----

TERCERO: Que el trabajo de liquidación adicional allegado
 es el siguiente: -----

1601-4-19
 EXP 5 COPIAS

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
 NOTARIO QUINTO CIRCULO

Señor -- **NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.** ---- E. S. D. -----

REF: ADICION AL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA SUCESION CON ESCRITURA PUBLICA No. 3547 de Julio 21 de 2010 ---- **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ INFANTE**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.946.925 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, portadora de la T. P. No. 118498 del C. S. J., actuando como apoderada de la Señora **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ**; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ**, comedidamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública la adición al trabajo de partición y/o adjudicación de los siguientes bienes: -----

ACTIVO. PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno en zona rural, identificado con cédula catastral No. 0002000300030014-000 y registro inmobiliario No. **196-898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Aguachica (Cesar), denominado "SAN DIEGO" y que hace parte dentro de uno de mayor extensión, ubicado en la Vereda Patiño, jurisdicción del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades, con un área de 146 hectáreas 6.300 M2, siendo sus linderos generales los siguientes: ###. PUNTO DE PARTIDA. Esta localizado en el sitio donde concurren las colindancias de CLARA URIBE MONTOYA, GUMERSINDO SANCHEZ Y EL PETICIONARIO. NORTE, Partiendo del punto ya referenciado se sigue al punto No. 2 con AZ de 140° 00" y 64.96 metros colindando en este costado con terrenos de GUMERSINDO SANCHEZ. OCCIDENTE. Se sigue al punto No. 5 con AZ. De 180° 30" y 150 metros, del 5 al 6 con AZ. DE 180° 00" Y 129.98 metros; del 6 al 7 con AZ. De 180° 30" y 122.73 metros; del 7 al 8 con AZ. De 180° 45" y 111.78 metros; del 8 al 9 con AZ. DE 179° 00" Y 117.65 metros; del 9 al 10 O Mojón No. 2 con AZ. De 177° 30" y 7.85 Metros; colindando en esta parte con terrenos de GUMERSINDO SANCHEZ en un total de 875.92 metros; por el mismo costado sigue al punto 11 con AZ. De 120° 00" y 65 metros; del 11 al 12 con AZ. De 149° 00" y 75 metros; del 12 al 13 con AZ. De 149° 00" y 160 metros; del 13



en un edificio de dos plantas, construcción de material, con sus piezas, servicios completos de agua, luz y alcantarillado, distinguidas las puertas del primer piso con los números 11-21,-11-23, 11-25, 11-27, y 11-31, de la actual nomenclatura urbana, con

una área de 450.00 metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: ### ORIENTE, con propiedad de la señora HERMELINDA GAVIRIA VIUDA DE FLOREZ; NORTE, con propiedad que fue de SALVADOR GONZALEZ; OCCIDENTE, con propiedad del señor MIGUEL CARVAJAL, y SUR, con la carrera 3ª. ###. -----

TRADICION: El causante adquirió el inmueble en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a VICTOR VARGAS PORRAS, como consta en la Escritura Pública No. 52 de 1980 de la Notaria Única de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, con registro al Folio de la Matricula Inmobiliaria No. 088-000209.

AVALÚO\$346.474.000

PARTIDA DECIMA: Inmueble Urbano, con cédula catastral No.01-02-0149-0008-000. Y registro inmobiliario No. 088-6117, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PUERTO BOYACA, (Boyacá), ubicado en la calle 13, carrera 5ª No. 5-44, del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, con todas mejoras dependencias y anexidades, con una área de 108.36 metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: ### ORIENTE, con la calle 13; OCCIDENTE, con TERESA MICAN QUIROGA; NORTE, con CARLOS MUÑOZ, y SUR, con TERESA MICAN QUIROGA. ###. -----

TRADICION: El causante adquirió el inmueble en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a ABEL RODRIGUEZ TRIANA, como consta en la Escritura Pública No. 688 de 1991 de la Notaria Única de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, con registro al Folio de la Matricula Inmobiliaria No. 088-6117.

AVALÚO \$37.808.000

PARTIDA DECIMA PRIMERA: 50% de un terreno denominado Campo Hermosos, ubicado en el paraje de Rompederos, Inspección de la Policía de San Luis Beltrán, Municipio de

Dr. PEDRO FERNANDO PRADA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
CIRCULO DE BOYACÁ

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT ENTORNOVAL LTDA. - INT 830.025.969.5

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO

Yondó, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de 66 hectáreas 7.500 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto de partida, del delta 1 ubicado al Sur Este donde, concurre las colindancias de ABERLARDO MEJIA SIERRA, PEDRO ANTONIO ALBERRIDE MURILLO y el interesado. Colinda así: Por el Sur; Con Pedro Antonio Alberride Murillo, en 589 mts, del delta 1 al 7; Por el SurOeste y Oeste, con Bernardo Gómez en 804 mts del Delta 7 al 18; Por el NorOeste y Norte, con Jacinto Herrera M. en 474 mts del delta 18 al 25; sigue por el Norte, Con Bernardo Gómez en 385 mts, del delta 25 al 30; Por el Este, con Marcos Antonio Méndez Oviedo, en 475 mts del delta 30 al detalle 1 y con Rodolfo A. Murillo Mena, en 252 mts del detalle 1 al delta 46 al 1 punto de partida. Identificado con cédula catastral No.2010000090002900000000. Y registro inmobiliario No. **303-72934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANCABERMEJA (Antioquia). ###. -----

TRADICION: El causante adquirió el inmueble en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a OMAR ROZO ALVAREZ, como consta en la Escritura Pública No. 1123 del 03-05-1995 de la Notaria 1ª de BARRANCABERMEJA, Departamento de Antioquia, con registro al Folio de la Matricula Inmobiliaria No. **303-72934**

AVALÚO	\$4.279.682
TOTAL BIENES IMUEBLES	\$911.861.682

CREDITOS HIPOTECARIOS. -----

CREDITO PRIMERO: Crédito Hipotecario constituido por CARMEN JULIA MARTINEZ JIMENEZ, C.C. No.30.388.530 de La Dorada (Caldas), y JAIME ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ, C.C. No.10.180.307 de La Dorada (Caldas), a favor de MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ, mediante la Escritura Pública Numero 1023 de fecha 10-07-1998, de la Notaria Única del Circulo de La Dorada, Caldas, al predio hipotecario le corresponde la matricula inmobiliaria No. **106-7245** -----

VALOR DELCREDITO	\$10.000.000
-------------------------------	---------------------

CREDITO SEGUNDO: Crédito Hipotecario constituido por JOSE JESUS PATIÑO, C.C. No.702.541 de Puerto Berrio (Antioquia), a favor de MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ, mediante la Escritura

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
ABOGADO

Calle 37 No 6-55 Bucaramanga. Correo electrónico: juanito3037@gmail.com

XX

Señor
ALBERTO CASTAÑEDA
Calle 13 Carrera 5 No 5-44
Puerto Boyacá- Boyacá.

05-sep/2020

Respetado señor Castañeda: como apoderado del señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, PROPIETARIO de la casa ubicada en la Calle 13 Carrera 5 No 5-44 Del Municipio de puerto Boyacá (Boyacá), identificada con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá me permito comunicarle lo siguiente:

1. Este bien inmueble lo adquirió mi poderdante JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA mediante escritura pública número CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (4791) del 05-09-2018, la cual se encuentra registrada en la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga (Santander) mediante acto de compra venta que le hiciera a la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, como puede verse en la anotación No 11 registrada el 17-10-2018 mediante Radicación 2018-088-6-1268 de la oficina de Instrumentos públicos de Puerto Boyacá- Boyacá.
2. La señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ informó que a usted lo había notificado verbalmente sobre este negocio.
3. Con la Venta de este inmueble, la señora CLARA INES GONZALEZ le cedió todos los derechos que tenía sobre este a mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA.
4. Usted a la fecha 5 de septiembre del año 2020 adeuda a mi representado la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$14.000.000.00) por concepto de arriendos a razón de SEICIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000.00) ,contados desde el día 5-09-2018 fecha en que mi representado compró el inmueble.

5. Mi poderdante se ha enterado el día 28 de agosto de 2020 que usted le está haciendo arreglos a la propiedad sin haber solicitado la autorización de este.
6. Le comunico que las adecuaciones que hace sin el permiso del propietario son mejoras que no se reconocerán pues usted está cometiendo una infracción al construir en un inmueble que no es de su propiedad y por consiguiente le solicito que de forma inmediata suspenda todas las actividades de reforma que le está haciendo al inmueble de propiedad del señor RUIZ RUEDA.
7. De estas atribuciones que usted se ha tomado al hacer mejoras a la propiedad ajena, le haré saber a la autoridad competente a fin de que usted suspenda de inmediato estas actividades en caso de que no sea oída mi petición. Por consiguiente, solicitaré el amparo policivo para salvaguardar la propiedad de mi representado y así se protejan los derechos que como tal tiene el señor RUIZ RUEDA al repuntarse como propietario ÚNICO y legítimo del bien inmueble y que se ordene el sellamiento de las obras que usted está haciendo pues se hacen sin su consentimiento.
8. Lo invito desde ya a realizar una conciliación ante la autoridad competente para llegar a un acuerdo sobre el pago los cánones de arriendo atrasados así como la fecha en que desocupará el bien inmueble.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
ABOGADO
Celular: 3167715463

Anexos:

1. Copia del poder a mi conferido por el propietario del inmueble
2. Copia del certificado de Libertad y Tradición del Inmueble (véase la anotación No11 de fecha 17-10-2018. Radicado 2018-088-6-1268 donde mi representado se repunta como único propietario).

Puerto Boyacá, septiembre 08 de 2020

Señor:
Juan Bautista Vega Espíndola
E.S.M.

Respetado señor,

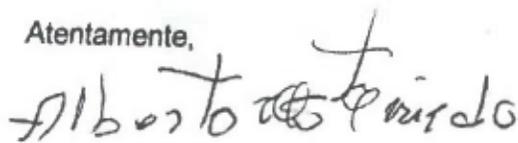
Acuso recibo de su comunicación del 05 de septiembre de 2020, en la que me expone que el señor **Jairo Hernán Ruiz Rueda**, es el propietario del inmueble ubicado en la calle 13 No. 5-44 del municipio de Puerto – Boyacá, y que el suscrito adeuda Catorce Millones Cuatrocientos Mil Pesos; mcte. Por concepto de arrendamiento.

Sobre el particular quiero precisarle que el suscrito jamás ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con el señor **JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA**.

Quiero manifestarles que he ejercido posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el año 1998 con ánimo de señor y dueño, explotando económicamente el inmueble, mejorándolo y defendiendo mi derecho posesorio ante terceros que pudieran efectuar alguna reclamación.

Por lo tanto, como quiera que actualmente obtento la calidad de poseedor, defenderé mi dicha calidad, ante cualquier acción que el señor **JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA**, pudiese ejercer en mi contra, como ya lo he hecho anteriormente.

Atentamente,



ALBERTO CASTAÑEDA

Puerto Boyacá 11 de septiembre de 2020

Señor SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACION

Municipio de Puerto Boyacá.

Ciudad

MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ	
VENTANILLA ÚNICA	
11 SEP 2020	
Nº de Radicado:	2020004570
Hora:	3:30 PM
Recibido por:	J. Estrada

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, de profesión abogado, identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente solicito a usted ordenar de inmediato la suspensión y sellamiento de obra y reformas que viene realizando el señor ALBERTO CASTAÑEDA a un predio de propiedad de mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA (anexo poder para actuar) por carecer de autorización para hacerlo de parte del propietario y por carecer de autorización de planeación municipal y/o de la curaduría de este municipio.

En las horas de la mañana del día 11 de septiembre ^{→ Calle 13} de 2020 me hice presente en la casa en comento cuya dirección es : Carrera Quinta (5) Numero Cinco Cuarenta y Cuatro (44) de este municipio, donde le informe al ocupante del predio, señor ALBERTO CASTAÑEDA y este no atendió mi solicitud,

Por ello amparado en la Constitución Nacional (amparo a propiedad privada) y en el Código Nacional de Policía me veo en la necesidad de solicitar este amparo policivo. El numeral 4 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y además de lo establecido en el artículo 135 del Código de Policía, la demolición hace parte de las medidas correctivas, la cual debe ser impuesta, en el caso específico, como consecuencia de una infracción urbanística, siguiendo el procedimiento policivo señalado en la ley y garantizando la aplicación efectiva del debido proceso de los querellados y una controversia de los hechos argumentados en la defensa

Menciona el **Artículo 135. "Corregido. Decreto 555 de 2017. Ministerio de Defensa Nacional.** Los siguientes , comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes del uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad".

Entre estos se encuentra la infracción que este señor viene cometiendo ya que no tiene autorización de la autoridad competente para realizar estas reformas al predio así como tampoco tiene la autorización de su propietario.

En concreto solicito amparado en el derecho de propiedad el cual fue elevado al orden constitucional a que se ordene la suspensión inmediata de todas las adecuaciones que viene realizando el ocupante de este predio hasta que este obtenga autorización de su propietario

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Abogado

CC13843150 de Bucaramanga. Correo electrónico:juanito3037@gmail.com.

Celular: 3167715463

Dirección para notificaciones: carrera 9 No 23-50 Barrio el poblado. Puerto Boyacá

Anexo:

1. Certificado de libertad y tradición

2. Poder

Son por los cinco (5) folios útiles

Dirección del predio según certificados de libertad y tradición es: calle 13 carrera 5 5-44

Se corrigió

Puerto Boyacá 11 de septiembre de 2020

Señor Camilo Rivera

Comandante de Policía

Ciudad



JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, de profesión abogado, identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente solicito a usted ordenar de inmediato la suspensión y sellamiento de obra y reformas que viene realizando el señor ALBERTO CASTAÑEDA a un predio de propiedad de mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA (anexo poder para actuar) por carecer de autorización para hacerlo de parte del propietario y por carecer de autorización de planeación municipal y/o de la curaduría de este municipio.

En las horas de la mañana del día 11 de septiembre de 2020 me hice presente en la casa en comento cuya dirección es : Carrera Quinta (5) Numero Cinco Cuarenta y Cuatro (44) de este municipio, donde le informe al ocupante del predio, señor ALBERTO CASTAÑEDA y este no atendió mi solicitud,

Por ello amparado en la Constitución Nacional (amparo a propiedad privada) y en el Código Nacional de Policía me veo en la necesidad de solicitar este amparo policivo. El numeral 4 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y además de lo establecido en el artículo 135 del Código de Policía, la demolición hace parte de las medidas correctivas, la cual debe ser impuesta, en el caso específico, como consecuencia de una infracción urbanística, siguiendo el procedimiento policivo señalado en la ley y garantizando la aplicación efectiva del debido proceso de los querellados y una controversia de los hechos argumentados en la defensa

Menciona el Artículo 135. "Corregido. Decreto 555 de 2017. Ministerio de Defensa Nacional. Los siguientes , comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes del uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad".

Entre estos se encuentra la infracción que este señor viene cometiendo ya que no tiene autorización de la autoridad competente para realizar estas reformas al predio así como tampoco tiene la autorización de su propietario.



MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

Diligencia de conciliación y/o mediación

En Puerto Boyacá, Boyacá, siendo las 09: 30 a.m. del día de hoy miércoles 30 de septiembre del año dos mil veinte (2020), comparecieron ante este despacho policivo el abogado Juan Bautista Vega Espindola identificado con la cédula 13.843.150 con tarjeta profesional 171039 DI del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica por el poder presentado por el señor Jairo Hernán Ruiz Rueda, apoderado del señor Jairo Hernán Ruiz Rueda, y el señor Alberto Castañeda con cédula 7.245.542 y sus abogados José Ulises Pava Luna, identificado con la cédula 7.253.284 con tarjeta profesional 1718749 del Consejo Superior de la Judicatura y Andrés Agudelo Ayala identificado con la cédula 7.253.887 con tarjeta profesional 230791 del Consejo Superior de la Judicatura. En este estado de la diligencia el señor Alberto Castañeda manifiesta conceder poder a los abogados presentes para que lo representen en esta diligencia. En vista de lo anterior se considera viable y se procede a reconocer personería jurídica a fin de que asistan jurídicamente en este trámite al señor Alberto Castañeda. Igualmente, se les manifiesta a los presentes que esta diligencia es a petición del abogado Juan Bautista Vega Espindola, a fin de llegar a un acuerdo con el señor Alberto Castañeda con respecto a la entrega voluntaria de un inmueble ubicado en la calle 13 nro. 5 – 44 barrio El Progreso de este municipio el cual lo tiene ocupado, como también que cese las labores de construcción que esta realizando en dicho inmueble hasta tanto el órgano competente decida si no hay acuerdo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al abogado Juan Bautista para que el mismo eleve su petición. Quien como apoderado del señor Jairo Hernán Ruiz Rueda, manifiesta que el inmueble ubicado en la calle 13 carrera 5 nro. 5 – 44 del municipio de puerto Boyacá, fue adquirido por mi representado mediante escritura pública 4791 mediante acto de compra venta otorgado en la notaria séptima del circulo de Bucaramanga Santander compra realizada a la señora Clara Inés González Gonzales registrada en la oficina de instrumentos públicos de Puerto Boyacá, el 17/10/2018 bajo el radicado 2018-088-6-1268, mi solicitud es llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor Alberto Castañeda, para que a través de este haga la entrega del bien inmueble anteriormente mencionado, para lo cual le solicito exponga los motivos por los cuales se abstiene de hacer la entrega, los motivos de estarle realizando reformas al inmueble sin permiso ni consentimiento de su propietario. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor Alberto Castañeda, quien manifiesta que le cede el uso de la palabra al bogado Ulises Pava, quien acepta y manifiesta, sin entrar en debates probatorios pues no es el escenario se le debe manifestar al solicitante que el señor Alberto Castañeda, habita la casa identificada en precedencia desde 1991 aproximadamente fungiendo como poseedor con ánimo de señor y dueño, ahora bien en cuento a la a primer solicitud podemos acordar que la obra se detendrá pero solo hasta cuanto se logre obtener el permiso de autoridad competente que ya está en trámite y que, la querrella efectuada por el aquí solicitante se toma como aquella que hubiese podido realizar cualquier vecino, con todo se debe de aclarar que las obras que se iniciaron obedecieron al deterioro producto de un huracán que amenazaba ruina y era imperioso la intervención oportuna de quien se





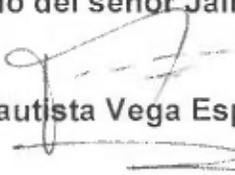
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

creo dueño de la propiedad para evitar una tragedia. Con respecto a la segunda solicitud mi poderdante exige la suma de \$200.000.000 para salir del inmueble. Acto seguido el abogado Juan Bautista Vega Espíndola solicita el uso de la palabra el cual se le concede. La propuesta planteada es totalmente inaceptable máxime cuando mi poderdante es el propietario legítimo del inmueble. El abogado Ulises interviene manifestando que en vista de lo manifestado por el abogado Juan Bautista Vega Espíndola, considero que esta diligencia fracasa. El despacho considera que debido a lo anterior donde no hubo acercamiento entre las partes se le deja en libertad para que acuda a la justicia ordinaria. Igualmente, se le manifiesta al señor Alberto Castañeda que tiene que suspender toda obra que se esté adelantando en el inmueble referido y en el término de los días se notificara a fin de que comparezca a este despacho a fin de recibirle descargo con respecto a la queja formulada por el abogado Juan Bautista y por el informe enviado por la secretaria de Planeación. Se procede a dejar direcciones de notificación así, Juan Bautista Vega Espíndola calle 37 nro. 6-55 Bucaramanga correo juanito3037@gmail.com celular 3167715463 y José Ulises Pava Luna carrera 4 nro. 28-02 Puerto Boyacá, correo jusul100@yahoo.com.ar. celular 3187441064. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, y aprobada por los que en ella intervinieron en señal de aprobación, siendo las 10:35 a.m.

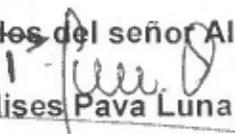
El inspector

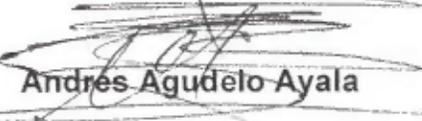

Luis Carlos Reinoso Troncoso

Abogado del señor Jairo Hernán Ruiz Rueda

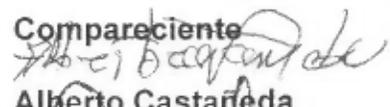

Juan Bautista Vega Espíndola

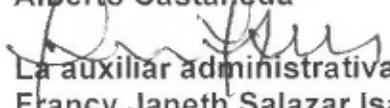
Abogados del señor Alberto Castañeda


José Ulises Pava Luna


Andrés Agudelo Ayala

Compareciente


Alberto Castañeda


La auxiliar administrativa
Fancy Janeth Salazar Isaza



**Puerto Boyacá
Primero!**



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577.4 www.alcanosesp.com



CÓDIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

79762

TOTAL A PAGAR **\$7,540**
 Pago Oportuno Hasta **11-ABR-2014**
 Fecha de Suspensión: **12-ABR-2014**
 Fecha de Expedición **28/03/2014**

FACTURA No. **54783429-1**
 Dias Facturados **30**
 Periodo Facturado **25FEB2014-26MAR2014**
 Ultimo Pago **03-MAR-2014**

Nombre: **MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ**
 Dirección: **CL 13 # 5-44**
 Barrio: **EL PROGRESO**
 Localidad: **PUERTO BOYACA**

Estrato: **2** Ruta: **502140038001**
 Clase de Uso: **DOM** Atraso: **0**
 Ciclo: **100** Intereses de Mora % **1.94**
 No. de Medidor: **0000084274**

16.47 M3
 5,485
 5,502
 17.00
 0.969 x
 16.47
 1,000.00
 170.47
 10.35

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	16.47 M3	1321.52	\$21,765.43
	0.00 M3	.00	10.00

COMPONENTES TARIFARIOS

Gt	355.18
Tt	376.98
Dt	375.46
St	10.96

Consumo **21,765.43**
 Subsidio **-10,882.72**
 Ajuste decena **-0.49**
 Ajuste Tarifa Ene_Feb_2014 **-6,026.74**
 Subsidio Aju Ene_Feb_2014 **2,684.52**

CONSUMOS ANTERIORES M3

Prom	FEB	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP
M3 21.00	17.44	18.41	21.70	21.68	25.04	27.41

SUB - TOTAL **\$7,540**

INDICADORES DE CALIDAD

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND. INTERESES	
		ABC	NO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$		VR. CUOTA	PEND.

Fecha próxima toma de lectura: Abril 28 del 2014 Fecha próxima entrega de factura: Mayo 02 al 03 de del 2014
 Valor Reconexión : \$ 18.974, Reinstalación :\$ 159.419 y revisión periódica :Residencial \$ 57.086 Comercial: \$87.668 Industrial: \$145.774 año 2014.
 Lo invitamos a visitar nuestra página web www.alcanosesp.com y disfrutar de la comodidad que le ofrece nuestra Oficina Virtual

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

35379690

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.

NIT. 820.001.405-9 www.epb.gov.co

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 724 DEL CODIGO DE COMERCIO

GRAN

32,200

FECHA LIMITE DE PAGO 14/03/2014

SUSCRIPTOR

Nombre **TEUTA HERNANDO** Código Ruta **020316002**
 Dirección **CALLE 13 # 5-44P2** Código Interno **2013074**
 Teléfono **0** Clase de uso **RESIDENCIAL**
 Periodo Facturado **Febrero/2014** Estrato **2**
 Nro Medidor **181129022012** Periodos Atraso **0**

Factura de venta No. **869270**
 Fecha de Emisión **14/03/2014**
 Periodo Facturado **Febrero/2014**
 Pago anterior \$
 Fecha pago anterior
 Fecha suspensión

25	31	32	37	33	34	M	Desde	Hasta
Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	EPB	01-feb-14	28-feb-14

OTROS

16	INTERESES DEUDA	633
23	RECARGOS ASEO	112
49	ABONO	-44,600
249	AJUSTE	4
250	DEUDA ANTERIOR	44,600

Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)
32	597	621	24

Problemas de Aforo

Total Otros Cobros 749

LIQUIDACION

Conceptos	Consumo m3	Costo Real	(+) Aporte	(-) Subsidio
Consumo Acueducto	24	22,992	0	7,660
Cargo Fijo Acueducto		4,252	0	1,701
Consumo Alcantarillado	24	8,592	0	2,860
Cargo Fijo Alcantarillado		1,886	0	754
Aseo	1	11,761	0	5,057
TOTAL		49,483	0	18,032

INFORMACION

Concepto	Costo	Valor Cuota	Nro. Cuotas	Cuotas Pendientes	Saldo (\$)
TOTAL					

RESUMEN

Descripción	Rangos	Consumo m3	Tarifa (\$/m3)	Total Acueducto	Tarifa (\$/m3)	Total Alcantarillado	Volumen (m3)	Tarifa	Barrido	Total Aseo
Básico		20	575	11,500	215	4,300	1.00	6,704	0	6,704
Complementario		4	958	3,832	358	1,432				
Suntuario		0	958	0	358	0				
Subtotal Consumo				15,332		5,732				
Cargo Fijo				2,551		1,132				
TOTAL				17,883		6,864				6,704

Si no recibe su factura, reclámela en nuestra oficina, lo anterior no lo exime del pago oportuno.
 Evite la suspensión del Servicio por mora en el pago.
 Presente sus Reclamos antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.
 Presente su factura para cualquier reclamo.
 Al presentar reclamo sobre el consumo, tome la lectura de su medidor y anexe el dato a su solicitud.
 Después de la fecha límite de pago se causan intereses por mora.
 El valor de los subsidios y sobrepagos es informativo y ya ha sido aplicado a las Tarifas.

Acueducto	17,883
Alcantarillado	6,864
Aseo	6,704
Otros Cobros	749
Más aporte	
Menos Subsidios	

TRABAJANDO POR EL CAMBIO

[Firma]
Firma Gerente

TOTAL PAGO 32,200

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P. Cra. 3 No. 6-48 Antigua Planta de Pueblo Nuevo, Puerto Boyacá. Línea de Atención al Usuario 7383334

EFECTIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DECLARADO

USUARIO

IMPRESOR: GROUP SOLUCIONES - NIT. 900.395.7910 - 1 TEL: 733 0425

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE
PUERTO BOYACA
CARRERA 4 No. 13-49 TELEFONO (098)7385293**

DECLARACION EXTRAJUICIO

En el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de enero del Dos mil diez (2010), y de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, artículo 299 del C.P.C, compareció en el despacho de la Notaría Única de Puerto Boyacá, **ALBERTO CASTAÑEDA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.245.542 de Puerto Boyacá, natural de Fresno-Tolima, profesión Secretario de la Red Ver a nivel Nacional y Administrador de Empresas, de estado civil unión libre, y manifestó declarar bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaró:

Desde hace veinte años conozco de trato, vista y comunicación al señor **MIGUEL ARISTIDES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.247.571 de Puerto Boyacá, ya que somos vecinos, vivimos en la calle 13 No. 5-44 segundo piso, el señor Aristides es una persona, honorable, responsable, nunca ha tenido problemas con los vecinos ni con la policía, en un hombre trabajador, honrado, de buena conducta para con la comunidad, ha sido líder de Puerto Boyacá y presidente de varios barrios de este Municipio. El señor Aristides vive desde hace más de veinte años en esta dirección.

Esta declaración va con destino a las oficinas de la **Fiscalía Local de Puerto Boyacá**

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y para constancia es firmada por los que en ellos intervienen.

EL(LA) COMPARECIENTE,



ALBERTO CASTAÑEDA
C.C. # 7.245.542 de Puerto Boyacá


RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ
Notario único



Denuncia
a falso
testigo



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																					
Nº CASO																					
No. Expediente CAD	1	5	5	7	2	6	1	0	3	1	8	9	2	0	1	3	8	0	3	8	1
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año							Consecutivo									

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha:	D/	2	7	M/	0	2	A/	2	0	1	3	Hora:	1	0	1	6
--------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---	-------	---	---	---	---

Departamento	BOYACA
Municipio	PUERTO BOYACA

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según correspondi:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NOx Fecha D <input type="text"/> M <input type="text"/> A <input type="text"/>
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuál?
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite _____
Reproducción de registros (Copia de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo _____

II. DELITO

1. AMEMAZAS

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos	D/	2	6	M/	0	2	A/	1	3	Hora	2	0	0	0
---------------------------------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	------	---	---	---	---

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos	D/	<input type="text"/>	M/	<input type="text"/>	A/	<input type="text"/>	Hora	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
---	----	----------------------	----	----------------------	----	----------------------	------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos	D/	<input type="text"/>	M/	<input type="text"/>	A/	<input type="text"/>	Hora	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
---------------------------------------	----	----------------------	----	----------------------	----	----------------------	------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento	1	5	PUERTO BOYACA	Municipio	5	7	2	BOYACA			
Localidad o Zona	URBANO			Barrio	PROGRESO						
Dirección	CALLE 13 N 5-44										

Versión 09/06/05 Hoja No. de

Sitio específico AFUERA DE LA CASA

Uso de armas? No Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál XXXXX

Uso de sustancias tóxicas? No Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):
(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Siendo las 08:00pm yo llegaba de la calle, en ese momento salía mi hijo JOSE ORLANDO TELLEZ salía con la novia cuando don ALBERTO le dijo a mi hijo que me llamara mi hijo desde afuera me llamo diciéndome que don Alberto me necesitaba Salí para ver qué era lo que quería el señor cuando vi 3 jóvenes y ellos me decían hijos de don ALBERTO y en presencia mía lo llamaban papa y uno de ellos me dijo que el tenía un papel doblado en la mano diciéndome que desocupara la casa y me mostraba el papel pero no me lo entrego en ningún momento para yo leerlo cuando uno de los jóvenes se me acercó diciéndome que yo era una abusiva y una atrevida que yo tenía que desocuparle porque necesitaban la casa porque el pertenecía al grupo y que él ha hecho muchos crímenes y que al no le importaba hacer otro crimen yo le conteste si usted es del grupo porque no se entrega y paga lo que ha hecho el muchacho que me hizo la amenaza es bajito, gordito, debe tener unos 38 años decía que era hijo de don ALBERTO y los pelados le decían papa a señor. **PREGUNTADO:** que personas son testigos de los hechos que está enunciando **CONTESTADO:** yo me encontraba con mis nietos pero ellos son menores **PREGUNTADO:** cuál es el motivo de las amenazas **CONTESTADO:** que yo tengo que entregar la casa donde vivo porque eso está en proceso de sucesión. **PREGUNTADO** manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir y/o enmendar al presente diligencia **CONTESTADO** eso es todo No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y firma quien en ella intervino.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre MARLENY Segundo Nombre XXXX

Primer Apellido TELLES Segundo Apellido PAEZ

Documento de Identidad C.C. Otra No. 46.643.849 de PUERTO BOYACA

Edad: 4 5 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 9 M 0 8 A 1 9 4 7

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento BOYACA Municipio PUERTO BOYACA

Profesión _____ Oficio AMA DE CASA

✓

Estado civil VIUDA Nivel educativo 2 BACHILLER

Dirección residencia CALLE 13 N 5-44 Barrio PROGRESO Teléfono 318-768-6497

Pais Colombia Departamento Boyacá Municipio Puerto Boyacá Teléfono XXXXXX

Dirección notificación LA MISMA Barrio XXX Teléfono XXXX

Relación con el indicado NINGUNA

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): _____

V. DATOS DE LA VICTIMA
(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

EL MISMO DENUNCIANTE
 Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DEL INDICIADO
(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Si _____ No XXXX

Primer Nombre xxxxx Segundo Nombre XXXXX

Primer Apellido xxxxx Segundo Apellido XXXXX

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. XXX de XXXX

Edad: Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País XXXX Departamento BOYACA Municipio PUERTO BOYACA

Dirección residencia CALLE 13 N 5-44 1 PISO Barrio PROGRESO Teléfono _____

Firmas MARLENY TELLES PAEZ MARLENY TELLES PAEZ
 Denunciante 46.643.849 DE PUERTO BOYACA

LADY CAROLINA FORERO ANGARITA
 Autoridad Receptora

Versión 09/06/05 Hoja No. _____ de _____



USTED TIENE DERECHO A:

Recibir atención y protección inmediata

Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno

Obtener medidas de atención y protección

Recibir información, intervención en la actuación penal

Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas

Intervenir en todas las fases de la actuación penal.

Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal

Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley.

USTED TIENE EL DEBER DE:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

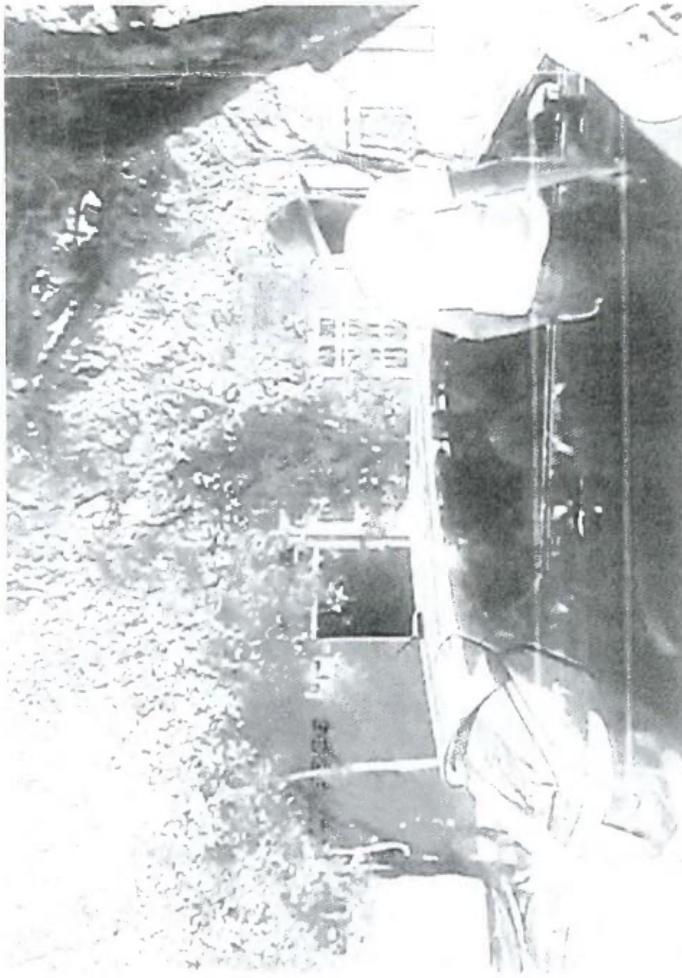
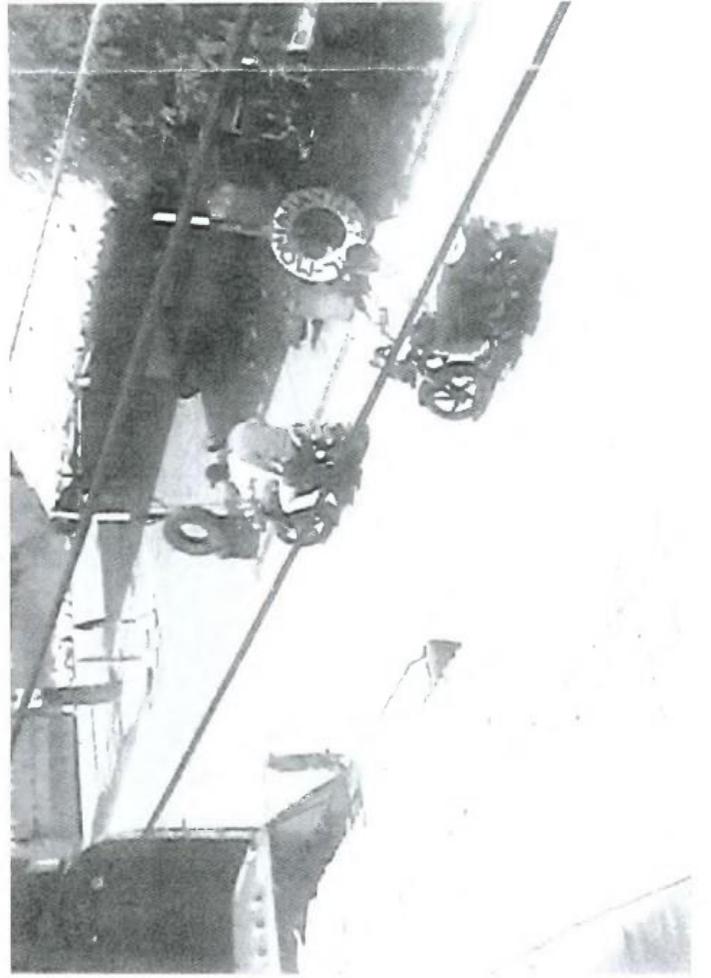


Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULO 11 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE MARLENY TELLO
CEDULA 46643849 JPT 13





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá, Miércoles 20 de Febrero de 2019

Señor(a)

CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ

Dirección: CLAV CHAPINERO

Teléfono: 1111111

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 20 de Febrero de 2019, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **51596081**, en calidad de miembro de un núcleo familiar:

DECLARACION RADICADO	ID	RELACION CON DECLARANTE	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
92956	92956 (SIRAV)	ESPOSA(O)	Incluido	HOMICIDIO	10/2/2002	CALDAS (17)	LA DORADA (17380)

Código Verificación: 2019022012582992

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

ABOGADO. CALLE 37 No 6-55 BUCARAMANGA. CEL: 3015301535

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO)

E.S.D

REF: PROCESO **ID 87224**

ASUNTO: INTERVENCION EN EL TRAMITE **ADMINISTRATIVO
ID 87224**

REF.DERECHO DE PETICION

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, abogado en ejercicio identificado con cédula No 138943150 de Bucaramanga, obrando de acuerdo a poder otorgado por la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ identificada con la cédula No 51.598.081 de Bogotá (el cual reposa en la sucursal Barrancabermeja junto con los documentos entregados en esa oficina el día 25 de septiembre de 2018 a las 4:43 pm) vuelvo a intervenir en este proceso mediante un **DERECHO DE PETICION**. Ya que al acercarme a una de las oficinas de esta Unidad me han manifestado que lo presentado en la fecha anterior se hizo fuera de términos. Las consideraciones las manifiesto así:

1. La Unidad de Restitución de Tierras nunca informó al propietario del inmueble ubicado en la calle 13 carrera 5 No 5-44 del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) identificado con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá y cédula catastral No 01-02-0149-0008-000 sobre las pretensiones que personas querían apropiarse de ese inmueble recurriendo a mentiras y falsos testimonios.
2. Mi representada CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ siempre ha estado atenta a todo lo que se ha presentado con este inmueble, sea personalmente o a través de sus apoderados.

Como representante de la víctima señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, acreditada como tal en la Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas presenté la respectiva intervención ya que precisamente ese día 25 de septiembre del año 2018 fue que nos enteramos que algunas personas habían acudido a esta Unidad de Tierras para tratar de apoderarse de este **bien urbano** ubicado en la calle 13 carrera 5 No 5-44 del municipio de

Puerto Boyacá (Boyacá) identificado con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá y cédula catastral No 01-02-0149-0008-000.

3. En esa fecha día 25 de septiembre del año 2018 anexé a la Intervención que hice en este proceso los siguientes documentos (los cuales solicito se tengan en cuenta):
 - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION MATRICULA No 088-6117. Folios 1 y 2
 - Recorte página judicial vanguardia Liberal. 5 de octubre 2003.folio 3 al 19
 - Adjudicación sucesión. Folio 20 y 21
 - Copia de sentencia 13 de junio de 2014. Folio 21 A
 - Copia de sentencia 29 de junio de 2017 Folio 22 y 23
 - Copia sentencia Tribunal 21 de junio de 2018. Folio 24 y 25
 - Copia escritura No 688. Notaría única de Puerto Boyacá- Folios 26 y 27
 - Poder

4. Varias personas han querido apropiarse de ese predio en forma violenta o utilizando argumentos falsos los cuales siempre han sido esgrimados ante los juzgados de Puerto Boyacá y siempre han sido vencidos, ya que los jueces siempre han reconocido mediante sentencias que ese predio es de propiedad de CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ. Como se dijo en la argumentación presentada el pasado 25 de septiembre del año 2018 mi representada adquirió este predio en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ EN LA SUCESION intestada que se realizó en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga mediante escritura No 5.272 del 03 de Noviembre de 2011 en la Liquidación Adicional de la Sucesión Intestada de MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ.

5. Igualmente en la fecha 25 de septiembre de 2018 en comento se anexó copia de las sentencias que originaron la demanda interpuesta en Puerto Boyacá con el radicado 15572-31-89-001-2012-00097-00 la cual mediante sentencia Civil No 012 y Sentencia general No 080 del día 13 de julio de 2014 falló a favor de mi asistida, así como la sentencia de la demanda interpuesta EL 16 de octubre de 2014 BAJO EL RADICADO 15572-31-89-001-2014-00267-00 en el mismo Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en la que Este juzgado nuevamente mediante sentencia del día 29 de junio de 2017 niega las pretensiones de quienes pretenden apropiarse del inmueble urbano.

6. Es extraño que funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras manifiesten que los argumentos presentados se hicieron fuera de términos y que no se tendrían en cuenta para nada cuando existen dos sentencias firmadas POR JUECES DE LA REPUBLICA en donde descartaron de tajo que quienes pretendían quedarse con ese inmueble carecían de esa posibilidad.
7. Ahora como no han podido apropiarse de este inmueble debido a los fallos o sentencias que se han dado, pretendan con argumentos y pruebas falsas o "testigos comprados" que los jueces de la Unidad de Restitución de Tierras fallen a su favor.

Al respecto, quiero manifestarles algo que ha manifestado la corte: "La Constitución consagra el derecho a un debido proceso y éste no podría entenderse satisfecho si al término de un litigio judicial, en el que la Justicia reconoce un derecho para un ciudadano, el Estado se abstiene de dar cumplimiento a ese fallo". La Corte en reiteradas ocasiones ha manifestado que "Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos". Sólo basta con saber, explica la Corte, que las sentencias han sido proferidas por el juez competente para que sean respetadas y cumplidas de manera inmediata, sin ninguna clase de excusa. Para los magistrados, la obligación de obedecer las decisiones de los jueces toma aún más gravedad cuando éstas se encuentran relacionadas con los derechos fundamentales de las personas. El acceso a la administración de Justicia no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que se haga justicia, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. El pronunciamiento lo hizo la Sala Quinta de Revisión, presidida por el magistrado José Gregorio Hernández Galindo, al conceder una tutela a un grupo de empleados contra el Alcalde de Sincé (Sucre).

Mi asistida la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ es una mujer enferma con cáncer de mama que no puede estar desplazándose a atender estos asuntos y que está pendiente de que haya justicia con lo que a ella le ha sucedido, pues como se dijo en los argumentos presentados ante la oficina de Barrancabermeja de La Unidad de Restitución de Tierras, ella fue víctima directa de grupos al margen de la ley, en donde perdió a su esposo y a muchos de sus bienes, teniéndose que refugiar para salvar su vida.

PETICION A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS:

1. Solicito información de las actuaciones en este proceso.
2. Solicito que se me notifique de cada auto que la Unidad de Restitución de Tierras vaya emitiendo.
3. Solicito tener acceso al expediente con el fin de poder constituirme en parte de este y poder actuar dentro de él.

4. Solicito tener en cuenta como víctima en este proceso a mi asistida CLARA INES GONZALEZGONZALEZ identificada con la cédula No 51.598.081 de Bogotá, quien fue reconocida como víctima de desplazamiento forzado por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas en Colombia.
5. Solicito tener en cuenta los argumentos presentados desde el 25 de septiembre del año 2018 presentados en la seccional de Barrancabermeja.
6. Solicito al juez competente en este caso que falle de acuerdo a los argumentos presentados donde se tenga en cuenta a mi asistida quien no es victimaria sino que al contrario, es víctima en este caso.
7. Recibo notificaciones en la CALLE 37 No 6-55 BUCARAMANGA. CEL: 3015301535 y al correo : jvega@seccional.gov.co
8. Copia de esta solicitud será entregada personalmente al señor Procurador General de la Nación para su respectiva investigación.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
ABOGADO.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: OAMB1-
201900335
Fecha: 18 de febrero de 2019 09:45:55 AM
Origen: JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
Destino: Sede Central - Atención al Ciudadano



OAMB1-201900335

J. Ba. Vega
Espindola



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Barrancabermeja,

URT- DTMB - **0267 -**

Señor

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Calle 37 No. 6-55 Bucaramanga

3015301535

Juanito3037@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición OAMB1-201900335.

Respetado señor,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad, recibió escrito de petición radicado con fecha 18 de febrero de 2019, a través del cual usted requirió lo siguiente:

1. "Solicito información de las actuaciones en este proceso".

Al respecto, sea lo primero indicarle, que consultado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante el Registro, se encontró solicitud de inscripción sobre el predio ubicado en la calle 13, # 5 – 44, del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-6117; proceso en el cual, usted actúa como apoderado de la señora CLARA INÉS GONZÁLEZ, quien tiene la calidad de interviniente.

Frente a este punto, le informo que mediante Resolución No. RG 02314 de 13 de noviembre de 2018 se dio apertura a la etapa probatoria dentro del proceso administrativo y se decretó el testimonio de la señora **CLARA INÉS GONZALEZ GONZALEZ**, para lo cual es necesario que la misma comparezca el día **6 de marzo a las 9 de la mañana**, a la sede Barrancabermeja de la Unidad de Restitución de Tierras, ubicada en la **Calle 49ª No. 10-56**, sector el Comercio, con el fin de practicar dicha diligencia.

2. "Solicito se me notifique de cada auto que la Unidad de Restitución de tierras vaya emitiendo y tener acceso al expediente con el fin de constituirme en parte de este y poder actuar dentro de él."

De acuerdo a lo solicitado, le manifiesto que los actos administrativos proferidos por esta Unidad, en los que se vincula al interviniente, siempre le son comunicados al mismo, tal como ocurrió con la resolución No. RG 02314 de 13 de noviembre de 2018, cuyo contenido le fue informado a usted como apoderado de la señora **GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mediante SG 4377 de 26 de noviembre de 2018, enviada a la dirección: Calle 13 No. 5-44, del municipio de Puerto Boyacá.

Por otro lado, en cuanto a la petición de tener acceso al expediente para constituirse parte del proceso, me permito informar que de acuerdo al artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el procedimiento que adelanta esta entidad para decidir sobre la inscripción o no de un predio en el Registro de Tierras, opera como requisito de procedibilidad para que el solicitante pueda iniciar la acción de restitución de que trata el artículo 83 de la mencionada ley, por lo tanto, no es un

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar este radicado No. DTMB2-201900343
Fecha: 22 de febrero de 2019 02:57:32 PM
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja
Destino: JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA



DTMB2-201900343



CO-SC CER49/5762



El campo
es de todos

GD-FO-14

Ministerio de Agricultura

proceso litigioso entre la víctima y el interviniente, por lo que este último no tiene la calidad de parte dentro del procedimiento administrativo.

Sumado a lo anterior, es importante señalarle que esta entidad tiene el deber de preservar la seguridad de la información contenida en los expedientes y todos los documentos relacionados con el trámite administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con las siguientes normas, por lo que no es posible conceder a su solicitud de tener acceso al expediente administrativo:

(i) **Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011** el cual incorpora el Principio Rector de la Confidencialidad y refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información".

(ii) **Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1.** "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

3. **"Solicito tener en cuenta como víctima en este proceso a mi asistida CLARA INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.598.081, quien fue reconocida como víctima de desplazamiento forzado por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas en Colombia."**

Para responder este ítem, es importante aclararle que la Unidad de Restitución de Tierras, no es la encargada de reconocer a las personas como víctimas del conflicto armado, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, le corresponden las funciones de i) diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento, ii) Incluir en el Registro las Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en este y iii) tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción.

Ahora, si bien dentro del trámite judicial de restitución de tierras, el opositor puede llegar a ser reconocido como "segundo ocupante"¹, dicho reconocimiento es otorgado por el juez, en el marco del proceso judicial y no por esta Dirección Territorial.

4. **"Solicito tener en cuenta los argumentos presentados desde el 25 de septiembre del año 2018, en la seccional de Barrancabermeja."**

En cuanto a lo requerido, esta Unidad en cumplimiento del numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 del 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, el día 22 de agosto de 2018, comunicó el acto que determinó el inicio del estudio

¹ "Se consideran ocupantes secundarios todas aquellas personas que hubieran establecido su residencia en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de, entre otras cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las causadas por el hombre." Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

formal de la solicitud presentada sobre el predio ubicado en la calle 13 No. 5-44, Puerto Boyacá a quienes se encontraban ocupando el inmueble, para que en un término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la comunicación, allegaran a esta Autoridad Administrativa las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión y ocupación de buena fe con el predio, venciendo dicho término, el día cinco (5) de septiembre de 2018.

En el caso concreto se observó que el escrito de intervención allegado por usted como apoderado de la interviniente, fue radicado de forma extemporánea el día 25 de septiembre de 2018, esto es, veinticuatro (24) días hábiles después de fijada la comunicación en el predio objeto de reclamación. En ese orden de ideas, es evidente que el escrito de intervención no cumplió con uno de los requisitos legales que deben acreditarse de conformidad con la precitada norma, razón por la que fue procedente su rechazo, sin embargo, debido a la pertinencia de los documentos presentados, fueron incorporados mediante la resolución No. RG 02314 de 13 de noviembre de 2018, para su valoración dentro del presente trámite.

5. "Solicito al juez competente en este caso que falle de acuerdo a los argumentos presentados donde se tenga en cuenta a mí asistida quien no es víctima sino que al contrario, es victimaria."

Sobre lo anterior, es necesario precisarle que el proceso de restitución de tierras es de naturaleza mixta, y se compone de dos etapas: - la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, que se adelanta para el solicitante, como requisito de procedibilidad para acudir a la etapa judicial, y - la segunda, se da siempre y cuando se inscriba el predio en el Registro, y se surte ante los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras. Tales funcionarios serán los que mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley, se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello haya lugar.

Por lo expuesto, esta Unidad se encarga de tramitar la primera fase en la que decidirá sobre la inscripción del predio solicitado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para que posteriormente el solicitante, de ser procedente, pueda acudir ante el Juez especializado en restitución de tierras quien finalmente decidirá sobre la restitución del predio.

En espera de haber dado respuesta a su requerimiento, le reitero la disposición de la Unidad para atender dudas y solicitudes con respecto al proceso de Restitución de Tierras.

Cordialmente,



ELVIA MARÍA SAUCEDO GUERRA

Coordinadora sede Barrancabermeja - Dirección Territorial Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto: Daniela Jaimes Chaustre - Profesional Especializado G. 15
Vobo: Elvia María Saucedo - Coordinador Jurídico - Sede Barrancabermeja
Anexos: N.A

ID: 87224



El campo
es de todos

GD-FO-14

Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar este radicado No: OAMB2-201900884

Fecha: 11 de marzo de 2019 05:04:14 PM

Origen: Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Destino: JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA



OAMB2-201900884

Bucaramanga,

URT- OAMB - 00883

Señor

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Calle 37 No. 6-55 Bucaramanga

3015301535

juanito3037@hotmail.es

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición OAMB1-201900465.

Respetado señor,

En atención a su petición, a través de la cual solicita que se traslade el expediente del proceso identificado con el ID 70265, a la Sede de la ciudad de Bucaramanga, me permito informarle que el trámite administrativo del mismo es llevado a cabo por la Dirección Territorial del Magdalena Medio – Oficina de Barrancabermeja, de acuerdo a la jurisdicción asignada por medio de la Resolución No. 666 del 17 de octubre del 2014, la cual en su artículo 5 expone:

ARTÍCULO QUINTO: DELIMITAR la jurisdicción y la cobertura geográfica de la oficina de Barrancabermeja adscrita a la Dirección Territorial del Magdalena Medio, sin perjuicio de las asignadas en las Resoluciones No. 0002 de 2012 y 1114 de 2013, así:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE
DT MAGDALENA MEDIO	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	15575

Lo anterior, es ratificado en la tabla de jurisdicciones territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se anexa en la Resolución No. 936 del 14 de diciembre de 2017, y que se adjunta con la presente respuesta.

Así las cosas, no es posible realizar el traslado del proceso a la Oficina de Bucaramanga, ya que por jurisdicción, es a la oficina de Barrancabermeja a la que le compete adelantar el trámite administrativo de las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los predios ubicados en el municipio de Puerto Boyacá; no obstante, le informo que a través de la sede de Bucaramanga, Usted podrá realizar las actuaciones necesarias dentro del trámite en calidad de apoderado



GD-FO-14
V.6



El campo
es de todos

Minagricultura



de la interviniente, tales como solicitar el estado de la solicitud, requerir información y aportar documentos, inclusive, la práctica de los testimonios que se lleguen a decretar a su favor.

En espera de haber dado respuesta a su requerimiento, le reitero la disposición de la Unidad para atender dudas y solicitudes con respecto al proceso de Restitución de Tierras.

Cordialmente,

ALVARO JULIAN PRADA CAMACHO

Director Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: un (1) folio

Copia:

Proyectó: Daniela Jaimes Chaustre - Profesional Especializado G. 15

Vobo: Elvia Maria Saucedo - Coordinador Jurídico - Sede Barrancabermeja

ID: 87224



GD-FO-14
V.6



El campo
es de todos

Minagricultura

00936
 TABLA DE JURISDICCIONES DIRECCIONES TERRITORIALES URT ANEXO RESOLUCION DEL - ARTICULO 5

Cod. Dine	Departamento	Municipio	Dirección	Oficina Territorial
MAGDALENA MED	SANTANDER	GUAVATÁ	68324	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	G-EEPSA	68327	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	HATO	68344	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	JESAS MARIA	68308	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	JORDAN	68370	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	LA BELLEJA	68377	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	puerto valle	68397	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	puerto wilches	68405	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	sabana de torres	68418	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	MACARAVITA	68425	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	MÁLAGA	68437	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	MATANZA	68444	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	MDOGOTES	68464	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	MOLAGAVITA	68465	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	OCAMONTE	68498	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	OIBA	68500	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	ONTAGA	68502	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	PALMAR	68522	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	68524	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	PÁRAMO	68533	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	PIE DE CUESTA	68547	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	PINCHOTE	68549	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	PUNTE NACIONAL	68572	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	RUINIGRO	68635	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN ANDRÉS	68669	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN BENITO	68673	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN GIL	68679	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN JORDIN	68682	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	68684	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN MIGUEL	68686	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	68689	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SANTA BARBARA	68705	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	68720	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SIMACOTA	68745	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SOCORRO	68755	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SUAITA	68770	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SUCRE	68773	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	SUFATÁ	68785	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	TONA	68820	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	VALLE DE SAN JOSE	68855	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	VEÍZ	68861	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	YETAS	68867	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	VILLANUEVA	68872	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	ZAPATOGA	68875	BUCARAMANGA
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Cartagena de Indias	13201	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Aché	13206	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Arjona	13252	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Arroyohondo	13012	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Caamar	13140	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Ciruro	13188	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Córdoba	13212	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Clemencia	13222	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	13244	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	El Guamo	13248	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Magangué	13430	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Maitas	13433	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Marta la Baja	13442	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Mompós	13464	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Pintós	13449	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	San Cristóbal	13520	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	San Estanislao	13547	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	San Fernando	13650	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	San Jacinto	13654	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	San Juan Nepomuceno	13657	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Santa Catalina	13673	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Santa Rosa	13685	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Sopó	13760	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Talquí Nuevo	13780	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Turbaco	13826	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Turbana	13838	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Villanueva	13873	CARMEN DE BOLÍVAR
BOLÍVAR	BOLÍVAR	Zambrano	13894	CARMEN DE BOLÍVAR



00936
 TABLA DE JURISDICCIÓNES DIRECCIONES TERRITORIALES URT ANEXO RESOLUCION DEL - ARTICULO 5

Cód. Dane	Departamento	Municipio	Dirección	Difcóns Territorial
MAGDALENA MED	ANTIOQUIA	Puerto Barrio	05579	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	ANTIOQUIA	Tondó (Casabe)	05893	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Años del Rosario	13030	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Arenal	13042	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Barranco de Loba	13074	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Cantagallo	13160	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	El Peñón	13268	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Hacienda de Loba	13300	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Margarita	13340	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Montesilpé	13459	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Morales	13473	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Noroel	13490	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Ringlor	13580	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Rioyajo	13600	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	San Jacinto del Cauca	13655	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	San Martín de Loba	13667	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	San Pablo	13670	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Santa Rosa del Sur	13688	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Timbí	13744	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOLIVAR	Tiquisno (Puerto Rico)	13910	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	Puerto Boyacá	15572	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	Aguachica	20011	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	Gentara	20295	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	González	20310	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	La Gloria	20387	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	Río de Oro	20514	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	San Albano	20720	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	CEJAR	San Martín	20770	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	SANTANDER	Barrancabermeja	68081	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	SANTANDER	Cimitarra	68190	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	SANTANDER	Landáez	68385	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	SANTANDER	Puerto Parra	68573	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	SANTANDER	Puerto Wilches	68575	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	SANTANDER	Selva de Torres	68655	BARRANCABERMEJA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	CHITARAQUE	15185	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	COVARADIA	15218	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	MONQUIRÁ	15469	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARÉ	15664	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	SANTANA	15685	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	TIPACQUE	15810	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	BOYACÁ	Tog Jéi	15816	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	BUCARAMANGA	68001	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	AGUADA	68013	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	ALBANIA	68020	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	ARATUCA	68091	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	BARBOSA	68077	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	BARICHARA	68079	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	BETULIA	68092	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	BOLIVAR	68101	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CABRERA	68121	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CALIFORNIA	68132	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CAPTANEO	68167	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CARCASI	68152	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CEPITÁ	68160	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CERRITO	68182	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CHARALÁ	68167	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CHARTA	68169	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CHIMA	68126	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CHIPATÉ	68179	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CONCEPCIÓN	68207	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CONFINES	68209	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CONTRATACIÓN	68211	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CORCOMORO	68217	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	CURITÉ	68279	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	EL CARMEN	68235	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	EL GUACAMAYO	68245	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	EL PEÑÓN	68250	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	EL PLAYÓN	68255	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	ENCINO	68264	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	ENCISO	68266	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	FLOREAN	68271	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	FLOREABLANCA	68276	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	GALÁN	68295	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	GÁMBITA	68298	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	GIRÓN	68307	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	GUACA	68318	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	GUADALUPE	68320	BUCARAMANGA
MAGDALENA MED	SANTANDER	GUADUPE	68322	BUCARAMANGA



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT- OAMB 00588

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: OAMB2-
202000590

Fecha: 18 de febrero de 2020 03:38:23 PM

Origen: Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Bucaramanga

Destino: JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA



OAMB2-202000590

Bucaramanga,

Señor:

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Calle 37 No 6-55

Bucaramanga - Santander

Celular: 3167715463

Email: juanito3037@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición OAMB1-202000293

Respetado señor,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad, recibió escrito de fecha 7 de febrero de 2020, el cual requiere lo siguiente: "(...) 1. Informarme sobre el estado actual del trámite que se presentó y que la unidad mediante la Resolución No RG 02314 de 13 de noviembre de 2018 incorporó para su valoración dentro de este asunto. 2. Haciendo uso de este derecho de petición solicito igualmente se me informe sobre la determinación de fondo que ya tomó la Unidad sobre las pretensiones de quienes quisieron presentarse como víctimas de despojo de esta propiedad. El día 4 de febrero de 2020 me acerque a la oficina de la Unidad ubicada en Bucaramanga solicitando informe sobre el asunto y me dieron información superficial de lo que hasta la fecha acontece. Hace más de dos meses me informaron que ya se había hecho la notificación personal sobre la determinación y que a la fecha existe una decisión de fondo la cual desconozco y se encuentra ejecutoriada 3. Como la determinación ya fue tomada solicito que se envié el respectivo oficio a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá. (...)".

Verificado nuestro Sistema de Registro se encontró la existencia de una solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, en relación con el predio denominado "Calle 13 carrera 5 No 5-44", ubicada en el municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, en la cual usted fue identificado como apoderado de la señora Clara Inés González González, interviniente en el proceso del predio solicitado.¹

En atención a lo anterior, se le informa que dicha solicitud se resolvió de fondo a través de la Resolución RG 01271 de 2019, que ordenó no inscribir el predio objeto de estudio en el Registro de Tierras despojadas y

GD-FO-14
V.7



CO 30 GEN 10722



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Abandonadas Forzosamente – RTDAF, advirtiendo que el acto administrativo referido se encuentra ejecutoriado.

Razón por la cual, la Unidad ordenó a través de oficio fechado el 13 de febrero de 2020ⁱⁱ, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la medida de protección jurídica de que trata el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

En espera de haber dado respuesta a su requerimiento, le reitero la disposición de la Unidad para atender dudas y solicitudes con respecto al proceso de Restitución de Tierras.

Cordialmente,

ÁLVARO JULIAN PRADA CAMACHO
Director Territorial

Anexo: (N/A)

Copia: N/A

Proyectó: Gabriela Patiño Rincón – Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: Cristian Omar Carrascal Gaona – Coordinador Jurídico

al g.p.

ⁱ ID: 87224.

ⁱⁱ Oficio DTMB2-202000225



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja

RE: ADICION A CONTESTACION DEMANDA RAD 2020-00129

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 16:17

Para: juan bautista vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

De: juan bau sta vega Espindola <juanito3037@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 17:07

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

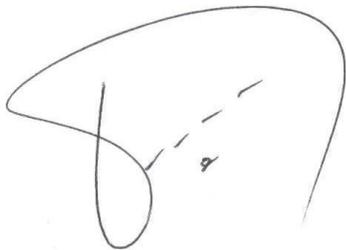
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan vega <uvic masgiron@gmail.com>; juan bau sta vega
espindola <juanito3037@gmail.com> **Asunto:** ADICION A CONTESTACION DEMANDA RAD 2020-00129

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO
BOYACA, BOYACA.

Respetuosamente adjunto Adición a la contestación a la Demanda, dentro del Radicado No 202000129.

Contiene: cuarenta y siete (47) folios.

Atentamente,



JUAN BAUTISTA VEGA ESPÍNDOLA

C.C.13.843.150 de Bucaramanga

T.P. No.170.291 del C.S.J

Correo electrónico: juanito3037@gmail.com cel: 3167715463

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL
PUERTO BOYACA, BOYACA.
E. S .D.

REF: DEMANDA PROCESO RADICADO 2020-00129

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO: JAIRO HERNANRUIZ RUEDA.

ASUNTO: ADICION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, identificado con cédula No 13843150 y Tarjeta Profesional 170291 del CSJ, apoderado del demandado en este proceso y en razón de que en el acápite de pruebas faltó incluir para que rinda testimonio a la señora MARLENY TELLEZ PAEZ, quién es actor muy importante para el demandado en este proceso y teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 12 y el artículo 93 numeral 3 del CGP, muy respetuosamente, **me permito integrar en un solo escrito la contestación** de la demanda y su correspondiente adición en los siguientes términos:

1. En el acápite de pruebas me permito solicitar al señor Juez se incluya en estas a la señora MARLENY TELLEZ PAEZ, quién es actor muy importante para que rinda declaraciones sobre aspectos relevantes en este proceso.
2. Para notificaciones la señora MARLENY TELLEZ PAEZ se deben hacer a la dirección: Barrio YUMA BLOQUE C4 APTO 502 de Puerto Boyacá, Boyacá.

Celular: 3125705332. No tiene correo electrónico.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
CC 13843150 de Bucaramanga.
T.P 170291 CSJ
Calle 37 No 6-55 Bucaramanga. Cel3167715463
Correo electrónico: juanita3037@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA,
BOYACA.

CIUDAD

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: PERTENCIA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO: JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA
RADICADO: 2020- 00129

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, abogado en ejercicio, identificado con la CC No 13.843.150 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No 170.295 del C. S. de la J, con oficina en la calle 37 No 6-55 interior 101 dela ciudad de Bucaramanga, obrando de acuerdo al poder conferido por el demandado, señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia, en la siguiente forma:

EN CUANTO LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Debe ser cierto con la acreditación de la escritura que se menciona.

AL SEGUNDO HECHO: No es Cierto. Se contradice porque en un proceso anterior El señor ALBERTO CASTAÑEDA manifestó que ingresó al inmueble objeto de este litigio como arrendatario del señor MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ. El señor CASTAÑEDA lo manifestó en el hecho segundo en la demanda que interpuso en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA que tiene como radicado el 2014-00267.

Ha quedado demostrado en procesos instaurados anteriormente por el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA en donde pretendía la

1

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO a su favor de este inmueble, que los diferentes Juzgados le **NEGARON LAS PRETENSIONES.**

Estas demandas fueron instauradas por el aquí Demandante en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, RADICADO 15572-3189-001-2012-00097-00, **Demandante: ALBERTO CASTAÑEDA. Demandado: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** y PERSONAS INDETERMINADAS. **Pretensiones que le fueron NEGADAS** mediante sentencia proferida por ese despacho Judicial de fecha 13 de junio de 2014 mediante Sentencia Civil No 012 de 2014, Sentencia General No 080 de 2014.

Tiempo después, el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA, mediante apoderado vuelve a presentar demanda contra la señora **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** por los mismos hechos, sobre el mismo inmueble, ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, con Radicado 15572-31-89-001-2014-00267-00 proceso en donde igualmente el señor Juez en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2017 **NIEGA LA DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio, sentencia que es apelada por el apoderado de la parte demandada y que en **segunda instancia** es desatada por el **Honorable Tribunal Superior de Manizales**, Sala Civil Familia, quien en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2018 ratifica la **DESICIÓN** tomada por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, **NEGANDOLE POR SEGUNDA VEZ LAS PRETENSIONES** a la parte demandante.

AL TERCER HECHO: ES TOTALMENTE FALSO lo que el demandante manifiesta. Es adicionalmente una afirmación tendenciosa, temeraria, de mala fe, máxime tratándose que el mismo demandante **ha sido vencido en dos procesos** judiciales ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, los cuales se resolvieron sobre el mismo bien inmueble, en donde adicionalmente se ventilaban medidas cautelares en el cual un secuestre nombrado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, estuvo administrando y recaudando **LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de la propiedad pretendida en **USUCAPION** por la parte demandante, en los procesos con RADICADO 2012-0097 y 2014-00267.

2

Es entonces falsa la apreciación del demandante y su apoderado, pues la posesión del inmueble, entendida con el ANIMOS DOMINUS y ANIMUS CORPUS no se podían edificar en favor del demandante cuando el inmueble se encontraba administrado por un SECUESTRE adscrito a la rama judicial por una medida cautelar en contra del titular del derecho del dominio y que recibió pagos de cánones de arrendamiento por parte del señor ALBERTO CASTAÑEDA, quien ocupaba el inmueble. Es más señor Juez quienes ocuparon el inmueble cancelaron los cánones de arrendamiento según consta en la rendición de cuentas presentada por el secuestre al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.(obsérvese la relación de cuentas presentada por el secuestre las cuales se encuentran del folio 265 al 268 del Proceso con Radicado 2012-00097 que se llevó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá).

Ha quedado demostrado en procesos instaurados anteriormente por el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA en donde pretendía la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a su favor de este inmueble, NEGÁNDOSE LAS PRETENSIONES en demandas instauradas ante el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, RADICADO 15572-3189-001-2012-00097-00, **Demandante: ALBERTO CASTAÑEDA. Demandado: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** y PERSONAS INDETERMINADAS Pretensiones que le fueron NEGADAS mediante sentencia proferida por ese despacho Judicial de fecha 13 de junio de 2014 mediante Sentencia Civil No 012 de 2014, Sentencia General No 080 de 2014.

Luego, el mismo señor ALBERTO CASTAÑEDA, mediante apoderado vuelve a presentar demanda por los mismos hechos, sobre el mismo inmueble a la señora **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ**, demanda radicada ante el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, con radicado 15572-31-89-001-2014-00267-00 proceso en donde igualmente el señor Juez en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2017 **NIEGA LA DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio**, sentencia que es apelada por el apoderado de la parte demandada y que en segunda instancia es desatada por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, quien en audiencia celebrada el día 29 de junio de 2018 ratifica la DECISIÓN tomada por el

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA,
NEGANDOLE POR SEGUNDA VEZ LAS PRETENSIONES a la parte demandante.

Con respecto a las mejoras y obras de mantenimiento manifiesto al señor juez que el propietario del inmueble señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA mediante apoderado le solicito al señor ALBERTO CASTAÑEDA que se abstuviera de realizar cualquier arreglo, mejora, o mantenimiento del dicho inmueble sin que tuviese la autorización o permiso por parte de su legítimo propietario tal como se evidencia en el oficio de fecha 5 de septiembre del 2020 remitido al Demandante quien respondió mediante otro oficio con fecha septiembre 8 del 2020 en donde hace caso omiso a la advertencia de que no podía hacer reparaciones ni obra alguna en el inmueble. En razón que el señor ALBERTO CASTAÑEDA arrendatario del inmueble localizado en la carrera 5 No. 5-44 de Puerto Boyacá hizo caso omiso a lo advertido por el propietario del inmueble el apoderado del señor RUIZ RUEDA interpuso denuncia el 11 de septiembre del 2020 ante el comandante de policía de Puerto Boyacá con el fin de que se ordenara la suspensión y sellamiento de obra y reformas que el señor ALBERTO CASTAÑEDA estaba realizando en el inmueble (copia que se adjunta).

De igual manera el día 11 de septiembre del 2020 el apoderado del propietario del inmueble presento oficio ante el Secretario Municipal de Planeación del Municipio de Puerto Boyacá solicitando la suspensión y sellamiento de obra y reformas que el señor ALBERTO CASTAÑEDA venía realizando al inmueble sin autorización de su propietario (copia que se adjunta).

No obstante lo anterior el apoderado del propietario del inmueble cito a **diligencia de conciliación** y/o mediación al señor ALBERTO CASTAÑEDA el día 30 de septiembre del 2020 con el fin de que voluntariamente entregara el bien inmueble que estaba ocupando como arrendatario y que está ubicado en la calle 13 No 5-44 del Municipio de Puerto Boyacá a lo que se negó a entregar el bien inmueble. (Anexo copia de la diligencia de conciliación).

El Demandante en este cuarto hecho, menciona que al inmueble le hizo "mejoras locativas". No informa al juzgado que clase de mejoras hizo, pues solo se limita a presentar un contrato de obra civil con el señor DANIEL MARTINEZ BEDOYA, donde manifiesta que el valor de este contrato solo es por la "Mano de Obra", sin adjuntar las facturas

respectivas de los materiales que se emplearon en las supuestas reformas locativas en el Primer piso.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO. Como consta en la diligencia del secuestro del inmueble realizado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá el día **16 de septiembre de 2004** solicitado mediante el comisorio No 252 procedente del Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de **LUIS ANIBAL CORRALES CONTRA MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ (Radicado 2012-00097, folios 160-161 y 162), el inmueble** ubicado en la calle 13 No. 5-44 **Consta de dos pisos** (dice el juez que estuvo en la diligencia): **En la parte alta (segundo piso)** se encontró a la **señora Myriam Martínez Rojas quien dijo ser arrendataria de Martin Hernández** y **en la parte baja (primer piso)** del mismo inmueble se encontró al señor **Alberto Castañeda quien dijo ser arrendatario de Martin Hernández (Radicado 2012-00097 folio 161, Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá).** Lo anterior descarta de plano lo manifestado por el demandante ya que **reconoció en su momento ser arrendatario de Martin Hernández Nuñez.** El demandante **ALBERTO CASTAÑEDA** es poseedor de mala fe ha usufructuado el inmueble sin tener derecho para ello y no ha tenido en cuenta a mi poderdante que es el legítimo dueño.

El señor **ALBERTO CASTAÑEDA** reconoció ser arrendatario del señor **MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ** el día **16 de septiembre del año 2004,** momento en que se nombró como secuestre del bien inmueble al señor **FREDDY SOTO GOMEZ,** quien ostentó dicha calidad hasta el día **9 de febrero del año 2009** cuando el inmueble le fue devuelto por equivocación (o de mala fe por parte del secuestre) al arrendatario, hoy Demandante.

El demandante señor **ALBERTO CASTAÑEDA** comenzó a poseer el inmueble desde el día 9 de febrero del año 2009 fecha en que recibió el inmueble de manos del señor **FREDDY SOTO GOMEZ,** mudando entonces la calidad de arrendatario por la de poseedor por cuanto desde ese momento dejó de pagar arriendo y de reconocer dueño alguno. No obstante para esa fecha (9 de febrero del 2009) el señor **ALBERTO CASTAÑEDA** solo era **poseedor del primer piso** de este inmueble ya que como se dijo anteriormente **el segundo piso estaba ocupado por**



la señora **MIRIAM MARTINEZ ROJAS** quien era arrendataria del señor MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ (folio 160 y 161 del **Radicado 2012-00097 Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá**), tal como consta en el acta de entrega de fecha del día 9 de febrero del 2009 firmada por FREDDY SOTO GOMEZ (secuestre) y ALBERTO CASTAÑEDA en el folio 262 del **Radicado 212-00097 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá**.

Es muy importante señor Juez tener en cuenta que al folio 166 del Radicado 2012-00097 se encuentra firmado por el secuestre FREDDY SOTO GOMEZ oficio dirigido al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá donde manifiesta que recibió arriendo entre otros así: "ALBERTO CASTAÑEDA dirección calle 13 5-44 **piso 1** y MIRIAM MARTINEZ ROJAS **piso 2**, lo cual contradice lo manifestado por el demandante en el **CUARTO HECHO** de la Demanda.

Por otra parte señor Juez fue traída como prueba trasladada del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá al proceso radicado 2012-00097 llevado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá la relación de arriendos recibidos por el secuestre FREDDY SOTO GOMEZ en donde se ve claramente que ALBERTO (primer piso) como MIRIAM (segundo piso) pagaron arriendos por ocupar respectivamente el inmueble ubicado en la calle 13 No 5-44 localizado en el Municipio de Puerto Boyacá.

La señora MARLENY TELLEZ PAEZ mencionada en el **hecho cuarto** de la demanda ingreso como poseedora al segundo piso del inmueble ubicado en la calle 13 5-44 desde el año 2005 y permaneció en este hasta el año 2019, periodo durante el cual estuvo siendo amenazada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA y sus hijos con el fin de que desocupara el inmueble, prueba de ello se encuentra en el denuncia interpuesto por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ ante la Fiscalía de Puerto Boyacá en el caso distinguido con el numero 155726103189201380381 (documento que se adjunta para conocimiento del Juzgado). Incurrió entonces el señor ALBERTO CASTAÑEDA en un delito penal, contenido en los artículos 347 del Código Penal (Amenazas) y el artículo 180 (Desplazamiento forzado) . Por consiguiente en este caso señor Juez Ruego tener en cuenta lo contenido en la norma donde se manifiesta que cuando por amenazas una persona se ve obligada a abandonar su residencia y no poder

ejercer oposición en un proceso que termina con sus derechos de posesión que tiene sobre un bien inmueble, carecen de legalidad y por consiguiente la posesión del afectado sigue vigente como ocurre en el presente caso (ver anexo referente a la denuncia interpuesta en la Fiscalía por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ).

De acuerdo lo manifestado por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ en una alianza oscura entre el señor ALBERTO CASTAÑEDA y el inspector de policía de Puerto Boyacá señor LUIS CARLOS REINOSO TRONCOSO constituyeron una empresa criminal para desalojarla de la posesión que mantenía del segundo piso de la casa objeto de este litigio pues la señora MARLENY TELLEZ PAEZ fue amenazada de muerte por parte del señor ALBERTO CASTAÑEDA y sus hijos quien le manifestaron que si ella asistía a la diligencia de Inspección ocular al segundo piso que ocupaba programada para el 29 de mayo del 2019 no viviría para contarlo y que de todas formas tenía que desocupar el segundo piso que ocupaba desde el año 2005 a las buenas o a las malas; ante estas amenazas la señora TELLEZ PAEZ no asistió a la audiencia ni presento oposición a las pretensiones hechas por el señor ALBERTO CASTAÑEDA. Produciéndose entonces la resolución que expidió el Inspector de Policía de Puerto Boyacá, a favor del señor ALBERTO CASTAÑEDA. Así las cosas en este caso lo que ocurrió fue un desplazamiento forzado en donde la víctima resulta ser la señora Marleny Téllez Páez, apoyada esta acción por un funcionario del estado.

Es muy importante señor Juez tener en cuenta que por más de catorce (14) años la señora MARLENY TELLEZ PAEZ mantuvo la posesión de ese segundo piso ejerciendo las funciones de señora y dueña de este pues estuvo pagando los servicios públicos y aportaba para el pago del impuesto predial. Además de ser constreñida por el demandante y exigirle que tenía que tener relaciones sexuales con el.

Ruego señor Juez tener en cuenta para el caso de la prescripción alegada por el demandante una declaración extra juicio firmada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA en la Notaria Única del Circulo de Puerto Boyacá el día siete (7) del mes de Enero del año dos mil diez (2010) en donde manifiesta que el señor MIGUEL ARISTIDES FLOREZ (esposo de la señora Marleny Téllez Páez) "vive desde hace más veinte (20) años en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle 13 No. 5-44

7

del Municipio de Puerto Boyacá; declaración con destino a la Fiscalía Local de Puerto Boyacá.

AL QUINTO HECHO: ES FALSO, ya que el proceso de sucesión se llevó a cabo en la Notaría Quinta de la ciudad de Bucaramanga tal como se ve claramente en la escritura que se adjunta y le correspondía al Demandado mostrar la veracidad de ella.

AL SEXTO HECHO: ES FALSO. La sucesión cumplió con todos los requisitos exigidos por la norma para estos casos y en su momento la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ se reputaba como única Propietaria del inmueble, por tal motivo es que mi representado le compro el inmueble ya que era la dueña legal de este. Como se dijo anteriormente el señor ALBERTO CASTAÑEDA está ocupando el inmueble de manera ilegal, ya que debía haberlo entregado a su legítimo dueño cuando este le solicito que lo hiciera.

AL SEPTIMO HECHO: ES FALSO EN PARTE DE SU CONTENIDO. Mi mandante después de realizar un exhaustivo análisis de lo sucedido con este inmueble y otros que habían sido cubiertos por la medida cautelar que dictara el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá pudo constatar que el secuestre de ese entonces **obro de mala fe y con Dolo** cuando entregó los inmuebles a los arrendatarios, pues debía haberlo entregado al propietario en ese momento que era la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ (se anexa copia de rectificación del juzgado 31 con respecto a la entrega de otro inmueble muy semejante al de este proceso).

AL OCTAVO HECHO: ES FALSO EN PARTE DE SU CONTENIDO: En efecto, mi poderdante compró el inmueble a la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ tal y como aparece en el certificado de Libertad y Tradición bajo la escritura 4791 de la Notaría Séptima de Bucaramanga. El negocio es legal y se enmarcó dentro de lo exigido en las normas establecidas para compra venta de bienes inmuebles, su verdadero y único propietario es el señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA.

AL NOVENO HECHO: ES FALSO. La señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ quien fuera propietaria del inmueble pagó impuestos, como puede observarse en la copia de la escritura de la

sucesión de Martín Hernández Nuñez, al igual que al momento de realizar la venta a mi representado.

Con respecto a lo que manifiesta el Demandante sobre lo que este hizo en la Unidad de Restitución de Tierras, me permito informar al señor Juez que la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ quien era la propietaria legítima del inmueble, es Víctima de Desplazamiento Forzado (se anexa la certificación) y está reconocida por la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION ALAS VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO y figura como tal en esa entidad.

Así las cosas, la señora GONZALEZ GONZALEZ mediante apoderado enfrentó la situación que se presentó en la Unidad de Restitución de Tierras ya que como lo manifestó ella probablemente el mismo señor CASTAÑEDA a través de otras personas o el mismo, quisieron apropiarse del inmueble a través de este evento y por ello acudieron a la unidad de Tierras para colocar otro obstáculo en la reclamación que esta señora estaba haciendo a quienes ocupaban ilegalmente el inmueble. Gracias a la intervención de un abogado ante la Unidad de Restitución de Tierras en un proceso que duró más de un año y que representó desplazamientos peligrosos para la señora GONZALEZ GONZALEZ (por ser Víctima de Desplazamiento Forzado), **se ordenó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá el levantamiento de la Medida que la Unidad de Restitución de Tierras había ordenado.** Prueba de lo anterior se adjunta dentro del acápite de Pruebas.

AL HECHO DECIMO: ES TOTALMENTE FALSO. La Unidad de Restitución de Tierras FALLÓ a favor de la señora CLARA INES GONZALEZGONZALEZ en razón a los argumentos esbozados por ella y a la defensa que hizo el abogado en su momento. Se anexan todos los documentos de esos momentos traumáticos que sufrió esa señora en el mencionado Proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS. Tal y como se ha argumentado en el acápite de RESPUESTA a los HECHOS DE LA DEMANDA, el demandante nunca ha poseído el inmueble con ánimo

de señor y dueño del inmueble de propiedad del señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA en la ubicación y nomenclatura descritos en esta pretensión, en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá. Al contrario señor juez, el Demandante no reúne ni siquiera el tiempo para pedir la Prescripción extraordinaria. Tal como se ha manifestado la prescripción si hubiese posibilidad de tenerla, empezaría a contarse a partir del año 2009, la cual se sumaría hasta el año 2012 fecha en la que el señor CASTAÑEDA interpuso la demanda por prescripción y que falló en su contra en el año 2014 (serían 3 años en este evento), ya que la demanda interrumpe la Prescripción, tal como lo manifiesta el artículo 94 del Código General del Proceso.

La segunda demanda interpuesta por el mismo señor CASTAÑEDA en el año 2014, falló en el año 2018. Quiere decir entonces que no se cuenta para la prescripción el periodo comprendido entre los años 2012 a 2018 (6 años).

En resumen, el tiempo acumulado para alegar la prescripción no le alcanza para obtenerla pues a la fecha solo llevaría menos de 5 años de posesión.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS. El Propietario legítimo del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número 088-6117 es el señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, tal como se encuentra plasmado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS. Al contrario solicitamos al señor juez se sirva ordenar el levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS. Al contrario, solicitamos sea condenado en costas a la parte accionante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.

Carece el demandante de causa para pedir el reconocimiento de una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, pues ha quedado demostrado de manera contundente

10

y fehaciente , sin lugar a duda alguna, que el ACCIONANTE NO HA PODIDO EJERCER CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO posesión alguna sobre el bien que pretende USUCAPIR por las consideraciones JURIDICAS SIGUIENTES:

- A. El 16 de septiembre del año DOS MIL CUATRO (2004) por orden del Juzgado 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., el bien que pretende el demandante fue SECUESTRADO DEBIDAMENTE, en un proceso ejecutivo singular en contra de quien para esa época era el PROPIETARIO, inmueble que desde esa fecha y hasta el NUEVE (9) de febrero del año 2009 estuvo en posesión del SECUESTRE FREDDY SOTO GOMEZ, por orden del mismo Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
- B. Igualmente el demandante, adelantó ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá, Boyacá, Proceso Verbal de Pertenencia en contra de la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, la misma demandada en el proceso, sobre el mismo bien inmueble, proceso que fuera tramitado bajo el **Radicado No 15572-3189-001-2012-00097-00** Proceso en el que el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, dictó sentencia en AUDIENCIA DE ORALIDAD No 057 del 13 de junio de 2014, en donde **resolvió NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** iniciada por el señor ALBERTO CASTAÑEDA contra la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, sentencia que quedó ejecutoriada el 13 de junio de 2014.
- C. No obstante haber obtenido **sentencia adversa**, el accionante ALBETO CASTAÑEDA instaura nuevamente demanda en contra de la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ y sobre el mismo inmueble pretendido en PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, proceso que se tramitó en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá Boyacá bajo el RADICADO No **15572-31-89-001-2014-00267-00**, proceso que al igual que el anterior, se le **NEGARON NUEVAMNETE LAS PRETENSIONES** el día 29 de junio de 2017, sentencia que fue recurrida mediante **RECURSO DE APELACION** , que fuera resuelto por **LA SALA CIVIL FAMILIA**

DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES,
mediante decisión proferida el día 21 de junio de Dos mil Dieciocho (2018) en la cual **confirma la sentencia proferida el día 29 de junio de 2017 por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE** Puerto Boyacá, Boyacá .

2. **TEMERIDAD Y MALA FE** : La temeridad se encuentra entre otros definida como..."Conducta que quien sabe que carece de razón para litigar, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción"...

La MALA FE como... "Se dice del conocimiento que una persona tiene de la falta de su Pretensión" ..(Subrayadas mías).

Es totalmente objetiva la temeridad y la mala fe del demandante y la de su apoderado, pues en todos los procesos han coexistido los siguientes elementos procesales y sustantivos:

- A. Identidad de partes entre los dos primeros procesos tramitados ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá (Demandante: ALBERTO CASTAÑEDA. Demandada: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ). Procesos Radicados **15572-3189-001- 2012-00097-00 y el proceso No 15572-31-89-001-2014-00267-00.**
- B. **LA MISMA Pretensión.** PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
- C. El mismo bien inmueble: Matrícula inmobiliaria No 088-6117.

Queda entonces más que objetivamente demostrado la excepción de TEMERIDAD y la MALA FE de parte del demandante.

3. INEXISTENCIA DE POSESION CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO.

Queda demostrada esta excepción ,con las argumentaciones formuladas en el acápite de la excepción de inexistencia de Causa Petendi, pues la pretendida posesión en la eventualidad de insistirse en ella, fue ejercida por el AUXILIAR DE LA JUSTICIA nombrado por el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá , tal y como quedó argumentado, al igual que por el tiempo que duraron los procesos

12

adelantados ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá Boyacá (6 años) **en los que la parte Demandante Salió Vencida**. Lo que implicaría que para alegar nuevamente la prescripción debía atenerse a cumplir el tiempo que se requiere para interponerla ya que no reúne el tiempo y por consiguiente los requisitos a la fecha de la sentencia donde se le negó nuevamente la Prescripción al Demandante dictada por la SALA CIVIL FAMILIA DELHONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES (se produjo el día 21 de junio de 2018 Radicado 2014-00267) .

4. BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO.

El hoy demandado, JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA es el propietario del bien inmueble pretendido en PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO por parte del demandante , se suspendió esta por las acciones judiciales y por las medias cautelares que se decretaron sobre el inmueble en donde por cuenta del JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , se recibieron los cánones de arrendamiento que hiciera el hoy Demandante sobre el inmueble pretendido. En varias oportunidades mi representado a intentado que el señor ALBERTO CASTAÑEDA le haga entrega del inmueble, tal y como consta en los diferentes documentos que se anexan y que se solicitan tener como prueba.

5. NULIDAD ABSOLUTA.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente abstenerse de tramitar el presente proceso en razón a que según sentencia que hizo tránsito a Cosa Juzgada, LA SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, mediante decisión proferida el día 21 de junio de Dos mil Dieciocho (2018) **confirmó la sentencia** proferida el día 29 de junio de 2017 por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá, Boyacá, es decir, **Negó la Pretensión de adquirir el inmueble por Prescripción al Demandante**. De manera que darle tramite a este proceso se iría en contra de lo manifestado en el numeral 2 del artículo 133 del CGP, el cual transcribo:” **Artículo 133.** Causales de nulidad. El **proceso** es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un **proceso** legalmente concluido o pretermite íntegramente la

respectiva instancia". Por consiguiente señor Juez le solicito comedidamente decretar NULIDAD DE LO ACTUADO ya que hubo un fallo de segunda instancia que hizo tránsito a cosa juzgada sobre el mismo bien objeto de esta demanda.

6. GENERICA

De probarse señor juez, le solicito respetuosamente reconocerla oficiosamente en el fallo.

PUEBAS

TRASLADADA:

Le solicitamos respetuosamente al señor Juez por tratarse de un pilar fundamental de la contradicción al proceso instaurado contra mi poderdante, ordenar a nuestro costo, la expedición de copias de los siguientes procesos, con sus respectivas sentencias Tramitados ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE Puerto Boyacá Boyacá, en consecuencia oficiar a dicho despacho para que se trasladen :

1. PROCESO VERBAL DE PERTENECIA .
DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADA: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ.
RADICADO: 15572-3189-001- 2012-00097-00.
2. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA .
DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADA: CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ
RADICADO: 15572-31-89-001-2014-00267-00.
3. JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (o quien haga sus veces): Igualmente de manera muy respetuosa le solicito al señor Juez Oficiar al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., (o quien haga sus veces) para que expidan fotocopia autentica de todos los documentos que componen el cuaderno de medidas cautelares en el proceso ejecutivo instaurado por LUIS ANIBAL CORRALES en contra de

MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ, para que se tenga como prueba documental en este proceso, Proceso Radicado No 110013103031200300820.

Estas pruebas las solicito señor Juez, por cuanto mi cliente JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA no las posee, y es el adquirente de parte de la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, son fundamentales en el ejercicio de la contradicción de la demanda presentada en contra de mi cliente.

TESTIMONIALES:

Le solicito muy respetuosamente al señor Juez hacer comparecer a su despacho, a la señora MARLENY TELLEZ PAEZ , identificada con la cédula No 46.643.849 de Puerto Boyacá, fijando fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le consta en esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que le formularé al demandante ALBERTO CASTAÑEDA en la fecha y hora que señale el juzgado y que deberá absolver sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTALES

Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula inmobiliaria No 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; correspondiente al inmueble objeto de la demanda. En donde consta :

Embargo ejecutivo con Acción Personal ordenado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Anotación del 27 de noviembre de 2003.

Adjudicación en sucesión a la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, anotación del 12 de diciembre de 2011.

Anotación de Medida Cautelar en Proceso de Pertinencia ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, anotación del 7 de junio de 2012 en donde es demandante ALBERTO CASTAÑEDA.

Anotación de Medida Cautelar en otro Proceso de Pertinencia ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá , anotación del 26 de noviembre de 2014 en donde es el mismo

15

demandante (ALBERTO CASTAÑEDA) y la misma demandada (CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ).

Anotación de la Cancelación de la demanda de fecha 17 de octubre de 2018.

Anotación de Medida Cautelar –Protección Jurídica del Predio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio, de fecha 14 de agosto de 2018.

Anotación de la Cancelación de Protección Jurídica del Predio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio, de fecha 20 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código General del Proceso Art 96, 282 .S. Concordantes, Código Civil, Art 2523,2524 y SS.

ANEXOS:

Certificado de Tradición y Libertad

Oficio de fecha 5 de septiembre de 2020 enviado al señor ALBERTO CASTAÑEDA por el apoderado del demandante advirtiéndole que no tiene autorización para realizar reformas ni adecuaciones al inmueble.

Oficio de fecha 8 de septiembre de 2020 enviado por señor ALBERTO CASTAÑEDA al apoderado del demandado donde hace caso omiso a la advertencia de que no está autorizado para realizar reformas en el inmueble.

Oficio de fecha 11 de septiembre de 2020 enviado por el apoderado del demandando dirigido a Planeación Municipal de Puerto Boyacá solicitando suspensión y sellamiento de obra que se realizaba en el inmueble de la calle 13 No 5-44.

Oficio de fecha 11 de septiembre de 2020 enviado por el apoderado del demandando dirigido al Comandante de la Policía de Puerto Boyacá solicitando amparo policivo suspensión y sellamiento de obra que se realizaba en el inmueble de la calle 13 No 5-44.

Diligencia de Conciliación y/o mediación solicitada por el apoderado del demandado a la Inspección Municipal de Puerto Boyacá, con el fin de que el señor ALBERTO CASTAÑEDA hiciera la entrega del inmueble a su propietario señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA la cual no fue exitosa.

Copias de recibos de pago de servicios públicos realizados por la señora MARLENY TELLEZ PAEZ.

Copia de declaración extra juicio firmada por ALBERTO CASTAÑEDA en la Notaría Única del círculo de Puerto Boyacá. Copia de denuncia ante la fiscalía por amenazas que le hicieran ala señora MARLENY TELLEZ PAEZ.

Fotografía del vehículo que transportaba a quienes amenazaron de muerte a la señora MARLENY TELLEZ PAEZ.

Copia de la Unidad de Víctimas donde figura como incluida como víctima de desplazamiento forzado la señora CLARA IES GONZALEZ GONZALEZ.

Copias de la defensa que se hiciera sobre la inscripción de la Medida Cautelar del predio ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio.

Copia de Oficio procedente de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio, informando al apoderado sobre la resolución RG 1271 de 2019 que ordenó no inscribir el predio en el Registro de Tierras Despojadas y ordena también a la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá la cancelación de la medida de Protección Jurídica.

NOTIFICACIONES:

Al Demandante: En la dirección anotada en la demanda.

Al Demandado las recibe en: Carrera 39 No 51-31 Apto 2702. Edificio Titania de la ciudad de Bucaramanga. Tel 3103166089. Correo electrónico: magistrado2005@yahoo.com.

Al Apoderado las recibe en: Calle 37 No 6-55 interior 1 de Bucaramanga. Correo electrónico:juanito3037@gmail.com. Celular: 3167715463.

Al Testigo: MARLENY TELLEZ PAEZ las recibe en la siguiente dirección: Barrio YUMA BLOQUE C4 APTO 502 de Puerto Boyacá, Boyacá. Celular: 3125705332. Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene correo electrónico.

Le solicito muy respetuosamente al señor Juez reconocerme personería para actuar.

Del señor Juez,



JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
CC 13843150
T.P 170291 CSJ

18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Pagina 1 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA

FECHA APERTURA: 23-02-1990 RADICACIÓN: 90-105 CON: ESCRITURA DE: 19-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 15572010200000149000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-02-088-0073

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO URBANO , CON UNA CABIDA DE 108.36 METROS CUADRADOS. ALINDERADO TODO COMO APARECE EN LA ESCRITURA N.850 DE DICIEMBRE 19 DE 1.989 NOTARIA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984) JUNTAMENTE CON LA CASA CONSTRUIDA DENTRO DE EL ALA LINDERADO Y CON LA CABIDA DE 108.36 METROS CUADRADOS. ALINDERADO TODO COMO APARECE EN LA ESCRITURA N.688 DE DICIEMBRE 18 DE 1.991 NOTARIA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1. TERESA MICAN QUIROGA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, MEDIANTE ESCRITURA N. 281 DE AGOSTO 19 DE 14.976, CORRIDA EN LA NOTARIA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.976 .2. EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DE BOYACA MEDIANTE ESCRITURA 235 DEL 18 DE JUNIO DE 1.969 , CORRIDA EN LA NOTARIA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO 1., FOLIO 239 , PARTIDA. 225. 3. EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA MOMPOS LAND AND TIMBER COMPANY SEGUN CONSTA DE LAS ESCRITURA 1230 Y 2773 DE 16 DE MARZO DE 1.955, Y 28 DE MAYO DE 1.958, CORRIDAS EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, REGISTRADAS EN EL CIRCULO DE CHIQUINQUIRA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 CARRERA 5 5-44

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

088 - 4339

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-02-1990 Radicación: 90-105

Doc: ESCRITURA 850 DEL 19-12-1989 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN QUIROGA TERESA

A: RODRIGUEZ TRIANA ABEL

X

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Pagina 2 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1991 Radicación: 91-890

Doc: ESCRITURA 688 DEL 18-12-1991 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ TRIANA ABEL

A: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

CC# 131071 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-1084

Doc: OFICIO 2848 DEL 19-11-2003 JDO. 31 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS- MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES LUIS ANIBAL

A: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-1556

Doc: OFICIO 1000 DEL 23-05-2008 JDO. 31 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES LUIS ANIBAL

A: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-088-6-2048

Doc: ESCRITURA 5272 DEL 03-11-2011 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$37,808,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NUÑEZ MARTIN

CC# 7131071

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2012 Radicación: 2012-088-6-1174

Doc: OFICIO 0626 DEL 01-06-2012 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Pagina 3 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-2014 Radicación: 2014-088-6-1435

Doc: OFICIO 1453 DEL 28-10-2014 JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-088-6-218

Doc: OFICIO 0833 DEL 24-06-2014 JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-08-2018 Radicación: 2018-088-6-992

Doc: RESOLUCION RG-01417 DEL 19-07-2018 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-088-6-1267

Doc: OFICIO 2107 DEL 01-08-2018 JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA ALBERTO

CC# 7245542

A: GONZALEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 51596081 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-088-6-1268

Doc: ESCRITURA 4791 DEL 05-09-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000

20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223339639809168

Nro Matrícula: 088-6117

Pagina 5 TURNO: 2021-088-1-1226

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 02:28:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-088-1-1226

FECHA: 23-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA



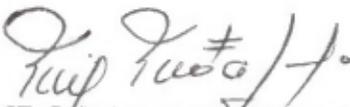
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA, BOYACA**

REF: PODER

JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 13.832.858 expedida en Bucaramanga (Santander) obrando en mi propio nombre, manifiesto que por medio del presente escrito confiero PODER especial, amplio, y suficiente al Doctor JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, Abogado en ejercicio identificado con cédula número 13.843.150 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No 170291 del CSJ para que en mi nombre conteste la demanda y lleve hasta el final mi representación en el Proceso que se lleva en ese juzgado bajo el **RADICADO No 2020-00129**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder tal como se encuentra establecido en el artículo 74 del CGP y en especial todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Por lo tanto, queda ampliamente autorizado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades propias del cargo que la normatividad vigente le permita.


JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA
C.C. 13.832.858 de Bucaramanga

ACEPTO:


JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
C.C. 13843150 de Bucaramanga
TP 170291 CSJ

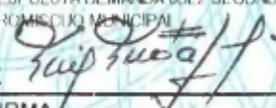
NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Ante el Notario Primero del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN
Identificado con
C.C. 13832858

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constacia firma.

Bucaramanga, 2021-02-22 09:35:24
RESPUESTA DEMANDA JUL 7 SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

X 
FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA


Cod. Verificación
7ettr





22

5. Mi poderdante se ha enterado el día 28 de agosto de 2020 que usted le está haciendo arreglos a la propiedad sin haber solicitado la autorización de este.
6. Le comunico que las adecuaciones que hace sin el permiso del propietario son mejoras que no se reconocerán pues usted está cometiendo una infracción al construir en un inmueble que no es de su propiedad y por consiguiente le solicito que de forma inmediata suspenda todas las actividades de reforma que le está haciendo al inmueble de propiedad del señor RUIZ RUEDA.
7. De estas atribuciones que usted se ha tomado al hacer mejoras a la propiedad ajena, le haré saber a la autoridad competente a fin de que usted suspenda de inmediato estas actividades en caso de que no sea oída mi petición. Por consiguiente, solicitaré el amparo policivo para salvaguardar la propiedad de mi representado y así se protejan los derechos que como tal tiene el señor RUIZ RUEDA al repuntarse como propietario ÚNICO y legítimo del bien inmueble y que se ordene el sellamiento de las obras que usted está haciendo pues se hacen sin su consentimiento.
8. Lo invito desde ya a realizar una conciliación ante la autoridad competente para llegar a un acuerdo sobre el pago los cánones de arriendo atrasados así como la fecha en que desocupará el bien inmueble.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
ABOGADO
Celular: 3167715463

Anexos:

1. Copia del poder a mi conferido por el propietario del inmueble
2. Copia del certificado de Libertad y Tradición del Inmueble (véase la anotación No11 de fecha 17-10-2018. Radicado 2018-088-6-1268 donde mi representado se repunta como único propietario).

Puerto Boyacá, septiembre 08 de 2020

Señor:
Juan Bautista Vega Espíndola
E.S.M.

Respetado señor,

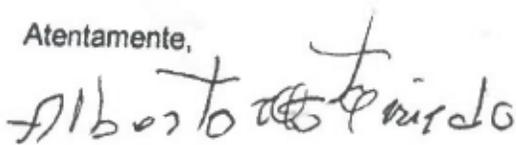
Acuso recibo de su comunicación del 05 de septiembre de 2020, en la que me expone que el señor **Jairo Hernán Ruiz Rueda**, es el propietario del inmueble ubicado en la calle 13 No. 5-44 del municipio de Puerto – Boyacá, y que el suscrito adeuda Catorce Millones Cuatrocientos Mil Pesos; mcte. Por concepto de arrendamiento.

Sobre el particular quiero precisarle que el suscrito jamás ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con el señor **JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA**.

Quiero manifestarles que he ejercido posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el año 1998 con ánimo de señor y dueño, explotando económicamente el inmueble, mejorándolo y defendiendo mi derecho posesorio ante terceros que pudieran efectuar alguna reclamación.

Por lo tanto, como quiera que actualmente obtento la calidad de poseedor, defenderé mi dicha calidad, ante cualquier acción que el señor **JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA**, pudiese ejercer en mi contra, como ya lo he hecho anteriormente.

Atentamente,



ALBERTO CASTAÑEDA

Puerto Boyacá 11 de septiembre de 2020

Señor SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACION

Municipio de Puerto Boyacá.

Ciudad

MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ	
VENTANILLA ÚNICA	
11 SEP 2020	
No. de Radicado:	20200004570
Hora:	3:30 PM
Recibido por:	Juan Esteban

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, de profesión abogado, identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente solicito a usted ordenar de inmediato la suspensión y sellamiento de obra y reformas que viene realizando el señor ALBERTO CASTAÑEDA a un predio de propiedad de mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA (anexo poder para actuar) por carecer de autorización para hacerlo de parte del propietario y por carecer de autorización de planeación municipal y/o de la curaduría de este municipio.

En las horas de la mañana del día 11 de septiembre de 2020 me hice presente en la casa en comento cuya dirección es: Carrera Quinta (5) Numero Cinco Cuarenta y Cuatro (44) de este municipio, donde le informe al ocupante del predio, señor ALBERTO CASTAÑEDA y este no atendió mi solicitud, ^{→ Calle 13}

Por ello amparado en la Constitución Nacional (amparo a propiedad privada) y en el Código Nacional de Policía me veo en la necesidad de solicitar este amparo policivo. El numeral 4 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y además de lo establecido en el artículo 135 del Código de Policía, la demolición hace parte de las medidas correctivas, la cual debe ser impuesta, en el caso específico, como consecuencia de una infracción urbanística, siguiendo el procedimiento policivo señalado en la ley y garantizando la aplicación efectiva del debido proceso de los querellados y una controversia de los hechos argumentados en la defensa

Menciona el Artículo 135. "Corregido. Decreto 555 de 2017. Ministerio de Defensa Nacional. Los siguientes, comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes del uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad".

Entre estos se encuentra la infracción que este señor viene cometiendo ya que no tiene autorización de la autoridad competente para realizar estas reformas al predio así como tampoco tiene la autorización de su propietario.

En concreto solicito amparado en el derecho de propiedad el cual fue elevado al orden constitucional a que se ordene la suspensión inmediata de todas las adecuaciones que viene realizando el ocupante de este predio hasta que este obtenga autorización de su propietario

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Abogado

CC13843150 de Bucaramanga. Correo electrónico:juanito3037@gmail.com.

Celular: 3167715463

Dirección para notificaciones: carrera 9 No 23-50 Barrio el poblado. Puerto Boyacá

Anexo:

1. Certificado de libertad y tradición

2. Poder

Son por los cinco (5) folios útiles

Dirección del predio según certificados de libertad y tradición

es: calle 13 carrera 5 5-44

se corrigió

Puerto Boyacá 11 de septiembre de 2020

Señor Camilo Rivera

Comandante de Policía

Ciudad



JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, de profesión abogado, identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente solicito a usted ordenar de inmediato la suspensión y sellamiento de obra y reformas que viene realizando el señor ALBERTO CASTAÑEDA a un predio de propiedad de mi representado señor JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA (anexo poder para actuar) por carecer de autorización para hacerlo de parte del propietario y por carecer de autorización de planeación municipal y/o de la curaduría de este municipio.

En las horas de la mañana del día 11 de septiembre de 2020 me hice presente en la casa en comento cuya dirección es : Carrera Quinta (5) Numero Cinco Cuarenta y Cuatro (44) de este municipio, donde le informe al ocupante del predio, señor ALBERTO CASTAÑEDA y este no atendió mi solicitud,

Por ello amparado en la Constitución Nacional (amparo a propiedad privada) y en el Código Nacional de Policía me veo en la necesidad de solicitar este amparo policivo. El numeral 4 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y además de lo establecido en el artículo 135 del Código de Policía, la demolición hace parte de las medidas correctivas, la cual debe ser impuesta, en el caso específico, como consecuencia de una infracción urbanística, siguiendo el procedimiento policivo señalado en la ley y garantizando la aplicación efectiva del debido proceso de los querellados y una controversia de los hechos argumentados en la defensa

Menciona el Artículo 135. "Corregido. Decreto 555 de 2017. Ministerio de Defensa Nacional. Los siguientes , comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes del uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad".

Entre estos se encuentra la infracción que este señor viene cometiendo ya que no tiene autorización de la autoridad competente para realizar estas reformas al predio así como tampoco tiene la autorización de su propietario.

En concreto solicito amparado en el derecho de propiedad el cual fue elevado al orden constitucional a que se ordene la suspensión inmediata de todas las adecuaciones que viene realizando el ocupante de este predio hasta que este obtenga autorización de su propietario

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Abogado

CC13843150 de Bucaramanga. Correo electrónico: juanito3037@gmail.com.

Celular: 3167715463

Dirección para notificaciones: carrera 9 No 23-50 Barrio el poblado. Puerto Boyacá

Anexos:

1. Certificado de libertad y Tradición del inmueble.
2. Poder
3. Se Corrije la Dirección del inmueble de acuerdo al certificado de libertad y Tradición que es: Calle 13 Carrera 5 # 5-44
4. Son (5) cinco folios útiles



MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

Diligencia de conciliación y/o mediación

En Puerto Boyacá, Boyacá, siendo las 09: 30 a.m. del día de hoy miércoles 30 de septiembre del año dos mil veinte (2020), comparecieron ante este despacho policivo el abogado Juan Bautista Vega Espindola identificado con la cédula 13.843.150 con tarjeta profesional 171039 DI del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica por el poder presentado por el señor Jairo Hernán Ruiz Rueda, apoderado del señor Jairo Hernán Ruiz Rueda, y el señor Alberto Castañeda con cédula 7.245.542 y sus abogados José Ulises Pava Luna, identificado con la cédula 7.253.284 con tarjeta profesional 1718749 del Consejo Superior de la Judicatura y Andrés Agudelo Ayala identificado con la cédula 7.253.887 con tarjeta profesional 230791 del Consejo Superior de la Judicatura. En este estado de la diligencia el señor Alberto Castañeda manifiesta conceder poder a los abogados presentes para que lo representen en esta diligencia. En vista de lo anterior se considera viable y se procede a reconocer personería jurídica a fin de que asistan jurídicamente en este trámite al señor Alberto Castañeda. Igualmente, se les manifiesta a los presentes que esta diligencia es a petición del abogado Juan Bautista Vega Espindola, a fin de llegar a un acuerdo con el señor Alberto Castañeda con respecto a la entrega voluntaria de un inmueble ubicado en la calle 13 nro. 5 – 44 barrio El Progreso de este municipio el cual lo tiene ocupado, como también que cese las labores de construcción que esta realizando en dicho inmueble hasta tanto el órgano competente decida si no hay acuerdo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al abogado Juan Bautista para que el mismo eleve su petición. Quien como apoderado del señor Jairo Hernán Ruiz Rueda, manifiesta que el inmueble ubicado en la calle 13 carrera 5 nro. 5 – 44 del municipio de puerto Boyacá, fue adquirido por mi representado mediante escritura pública 4791 mediante acto de compra venta otorgado en la notaria séptima del circulo de Bucaramanga Santander compra realizada a la señora Clara Inés González Gonzales registrada en la oficina de instrumentos públicos de Puerto Boyacá, el 17/10/2018 bajo el radicado 2018-088-6-1268, mi solicitud es llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor Alberto Castañeda, para que a través de este haga la entrega del bien inmueble anteriormente mencionado, para lo cual le solicito exponga los motivos por los cuales se abstiene de hacer la entrega, los motivos de estarle realizando reformas al inmueble sin permiso ni consentimiento de su propietario. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor Alberto Castañeda, quien manifiesta que le cede el uso de la palabra al bogado Ulises Pava, quien acepta y manifiesta, sin entrar en debates probatorios pues no es el escenario se le debe manifestar al solicitante que el señor Alberto Castañeda, habita la casa identificada en precedencia desde 1991 aproximadamente fungiendo como poseedor con ánimo de señor y dueño, ahora bien en cuento a la a primer solicitud podemos acordar que la obra se detendrá pero solo hasta cuanto se logre obtener el permiso de autoridad competente que ya está en trámite y que, la querrela efectuada por el aquí solicitante se toma como aquella que hubiese podido realizar cualquier vecino, con todo se debe de aclarar que las obras que se iniciaron obedecieron al deterioro producto de un huracán que amenazaba ruina y era imperioso la intervención oportuna de quien se



30



MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

cree dueño de la propiedad para evitar una tragedia. Con respecto a la segunda solicitud mi poderdante exige la suma de \$200.000.000 para salir del inmueble. Acto seguido el abogado Juan Bautista Vega Espíndola solicita el uso de la palabra el cual se le concede. La propuesta planteada es totalmente inaceptable máxime cuando mi poderdante es el propietario legítimo del inmueble. El abogado Ulises interviene manifestando que en vista de lo manifestado por el abogado Juan Bautista Vega Espíndola, considero que esta diligencia fracasa. El despacho considera que debido a lo anterior donde no hubo acercamiento entre las partes se le deja en libertad para que acuda a la justicia ordinaria. Igualmente, se le manifiesta al señor Alberto Castañeda que tiene que suspender toda obra que se esté adelantando en el inmueble referido y en el término de los días se notificara a fin de que comparezca a este despacho a fin de recibirle descargo con respecto a la queja formulada por el abogado Juan Bautista y por el informe enviado por la secretaria de Planeación. Se procede a dejar direcciones de notificación así, Juan Bautista Vega Espíndola calle 37 nro. 6-55 Bucaramanga correo juanito3037@gmail.com celular 3167715463 y José Ulises Pava Luna carrera 4 nro. 28-02 Puerto Boyacá, correo josul100@yahoo.com.ar. celular 3187441064. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, y aprobada por los que en ella intervinieron en señal de aprobación, siendo las 10:35 a.m.

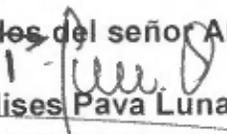
El inspector

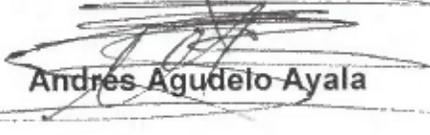

Luis Carlos Reinoso Troncoso

Abogado del señor Jairo Hernán Ruiz Rueda

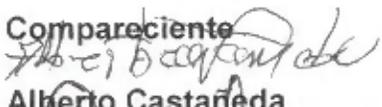

Juan Bautista Vega Espíndola

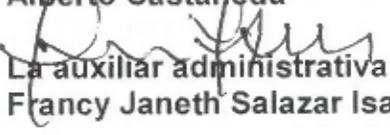
Abogados del señor Alberto Castañeda


José Ulises Pava Luna


Andrés Agudelo Ayala

Compareciente


Alberto Castañeda


La auxiliar administrativa
Francy Janeth Salazar Isaza



**Puerto Boyacá
rimero!**



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891 101 577 4 www.alcanosesp.com



CÓDIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

79762

TOTAL A PAGAR \$7,540
 Pago Oportuno Hasta **11-ABR-2014**
 Fecha de Suspensión **12-ABR-2014**
 Fecha de Expedición **28/03/2014**

FACTURA No. **54783429-1**
 Dias Facturados **30**
 Periodo Facturado **25FEB2014-26MAR2014**
 Ultimo Pago **03-MAR-2014**

Nombre: **MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ**
 Dirección: **CL 13 # 5-44**
 Barrio: **EL PROGRESO**
 Localidad: **PUERTO BOYACA**

Estrato: **2** Ruta: **502140038001**
 Clase de Uso: **DOM** Atraso: **0**
 Ciclo: **100** Intereses de Mora % **1.94**
 No. de Medidor: **0000084274**

16.47 M3

- 5,485
- 5,502
- 17.00
- 0.969 x
- 16.47
- 1,000.00
- 170.47
- 10.35

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	16.47 M3	1321.52	\$21,765.43
	0.00 M3	.00	\$0.00

COMPONENTES TARIFARIOS

Gt	355.18
Tt	376.98
Dt	375.46
St	10.96

Consumo	21,765.43
Subsidio	-10,882.72
Ajuste decena	-0.49
Ajus Tarifa Ene_Feb_2014	-6,026.74
Subsidio Aju Ene_Feb_2014	2,684.52

CONSUMOS ANTERIORES M3.

Prom	FEB	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP
M3 21.00	17.14	18.41	21.70	21.68	25.04	27.41

%S1	60
%S2	50
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	2054.90

SUB - TOTAL **\$7,540**

INDICADORES DE CALIDAD

CONCEPTO

SALDO ANTERIOR DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA
 ABC NO CAPITAL \$ INT. FINANCIACIÓN \$ VR. CUOTA

NUEVO SALDO DE CAPITAL

CUOTAS PEND. INTERESES

Fecha próxima toma de lectura: Abril 28 del 2014 Fecha próxima entrega de factura: Mayo 02 al 03 de del 2014
 Valor Reconexión : \$ 18.974, Reinstalación :\$ 159.419 y revisión periódica :Residencial \$ 57.086 Comercial: \$87.668 Industrial: \$145.774 año 2014.
 Lo invitamos a visitar nuestra página web www.alcanosesp.com y disfrutar de la comodidad que le ofrece nuestra Oficina Virtual

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

35379690

31

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.

NIT. 820.001.405-9 www.epb.gov.co

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 724 DEL CODIGO DE COMERCIO

GRABADO

32,200

FECHA LIMITE DE PAGO

14/03/2014

SUSCRIPTOR

Nombre **TEUTA HERNANDO**
 Dirección **CALLE 13 # 5-44P2**
 Teléfono **0**
 Periodo Facturado **Febrero/2014**
 Nro Medidor **181129022012**

Código Ruta **020316002**
 Código Interno **2013074**
 Clase de uso **RESIDENCIAL**
 Estrato **2**
 Periodos Atraso **0**

Factura de venta No. **869270**
 Fecha de Emisión **14/03/2014**
 Periodo Facturado **Febrero/2014**
 Pago anterior \$
 Fecha pago anterior
 Fecha suspensión

25	31	32	37	33	34
Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene

Desde	Hasta
01-feb-14	28-feb-14

16	INTERESES DEUDA	633
23	RECARGOS ASEO	112
49	ABONO	-44,600
249	AJUSTE	4
250	DEUDA ANTERIOR	44,600

Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)
32	597	621	24

Problemas de Aforo

Total Otros Cobros **749**

Conceptos	Consumo m3	Costo Real	(+) Aporte	(-) Subsidio
Consumo Acueducto	24	22,992	0	7,660
Cargo Fijo Acueducto		4,252	0	1,701
Consumo Alcantarillado	24	8,592	0	2,860
Cargo Fijo Alcantarillado		1,886	0	754
Aseo	1	11,761	0	5,057
TOTAL		49,483	0	18,032

Concepto	Costo	Valor Cuota	Nro Cuotas	Cuotas Pendientes	Saldo (\$)
TOTAL					

Descripción	Rangos	Consumo m3	Tarifa (\$/m3)	Total Acueducto	Tarifa (\$/m3)	Total Alcantarillado	Volumen (m3)	Tarifa	Barrido	Total Aseo
Básico		20	575	11,500	215	4,300	1,00	6,704	0	6,704
Complementario		4	958	3,832	358	1,432				
Suntuario		0	958	0	358	0				
Subtotal Consumo				15,332		5,732				
Cargo Fijo				2,551		1,132				
TOTAL				17,883		6,864				6,704

AMHO CLIENTE:
 Si no recibe su factura, réclamela en nuestra oficina, lo anterior no lo exime del pago oportuno.
 Evite la suspensión del Servicio por mora en el pago.
 Presente sus Reclamos antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.
 Presente su factura para cualquier reclamo.
 Al presentar reclamo sobre el consumo, tome la lectura de su medidor y anexe el dato a su solicitud.
 Después de la fecha límite de pago se causan intereses por mora.
 El valor de los subsidios y sobrepagos es informativo y ya ha sido aplicado a las Tarifas.

Acueducto	17,883
Alcantarillado	6,864
Aseo	6,704
Otros Cobros	749
Más aporte	
Menos Subsidios	

TRABAJANDO POR EL CAMBIO

[Firma]
 Firma Gerente

TOTAL PAGO 32,200

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P. Cra. 3 No. 6-48 Antigua Planta de Pueblo Nuevo, Puerto Boyacá. Línea de Atención al Usuario 7383334

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ

USUARIO.....

IMPRESOR: GROUP SOLUCIONES - NIT. 909.339.790-1 TEL: 739 0425

32

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE
PUERTO BOYACA
CARRERA 4 No. 13-49 TELEFONO (098)7385293

DECLARACION EXTRAJUICIO

En el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de enero del Dos mil diez (2010), y de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, artículo 299 del C.P.C, compareció en el despacho de la Notaría Única de Puerto Boyacá, **ALBERTO CASTAÑEDA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.245.542 de Puerto Boyacá, natural de Fresno-Tolima, profesión Secretario de la Red Ver a nivel Nacional y Administrador de Empresas, de estado civil unión libre, y manifestó declarar bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaró:

Desde hace veinte años conozco de trato, vista y comunicación al señor **MIGUEL ARISTIDES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.247.571 de Puerto Boyacá, ya que somos vecinos, vivimos en la calle 13 No. 5-44 segundo piso, el señor Arístides es una persona, honorable, responsable, nunca ha tenido problemas con los vecinos ni con la policía, en un hombre trabajador, honrado, de buena conducta para con la comunidad, ha sido líder de Puerto Boyacá y presidente de varios barrios de este Municipio. El señor Arístides vive desde hace más de veinte años en esta dirección.

Esta declaración va con destino a las oficinas de la **Fiscalía Local de Puerto Boyacá**

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y para constancia es firmada por los que en ellos intervienen.

EL(LA) COMPARECIENTE,



ALBERTO CASTAÑEDA
C.C. # 7.245.542 de Puerto Boyacá


RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ
Notario único





USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																					
N° CASO																					
No. Expediente CAD		1	5	7	2	6	1	0	3	1	8	9	2	0	1	3	8	0	3	8	1
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo										



ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inicie de manera oficiosa

Fecha: D/ 2 7 M/ 0 2 A/ 2 0 1 3 Hora: 1 0 1 6

Departamento BOYACA
Municipio PUERTO BOYACA

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad?	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Fecha	D		M		A		
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuál?									
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite									
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo									

II. DELITO

I. AMEMAZAS

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 2 6 M/ 0 2 A/ 1 3 Hora 2 0 0 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ / M/ / A/ Hora / / /

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ / M/ / A/ / Hora / / /

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 1 5 | PUERTO BOYACA Municipio 5 7 2 | BOYACA

Localidad o Zona URBANO Barrio PROGRESO

Dirección CALLE 13 N 5-44

Sitio específico AFUERA DE LA CASA
Uso de armas? No Sí
De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál XXXX
Uso de sustancias tóxicas? No Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):
(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco aneja relacionado el número de Noticia criminal).

Siendo las 08:00pm yo llegaba de la calle, en ese momento salía mi hijo JOSE ORLANDO TELLEZ salía con la novia cuando don ALBERTO le dijo a mi hijo que me llamara mi hijo desde afuera me llamo diciéndome que don Alberto me necesitaba Salí para ver qué era lo que quería el señor cuando vi 3 jóvenes y ellos me decían hijos de don ALBERTO y en presencia mía lo llamaban papa y uno de ellos me dijo que el tenía un papel doblado en la mano diciéndome que desocupara la casa y me mostraba el papel pero no me lo entrego en ningún momento para yo leerlo cuando uno de los jóvenes se me acerco diciéndome que yo era una abusiva y una atrevida que yo tenía que desocuparle porque necesitaban la casa porque el pertenecía al grupo y que él ha hecho muchos crímenes y que al no le importaba hacer otro crimen yo le conteste si usted es del grupo porque no se entrega y paga lo que ha hecho el muchacho que me hizo la amenaza es bajito, gordito, debe tener unos 38 años decía que era hijo de don ALBERTO y los pelados le decían papa a señor. PREGUNTADO: que personas son testigos de los hechos que está enunciando
CONTESTADO: yo me encontraba con mis nietos pero ellos son menores PREGUNTADO: cuál es el motivo de las amenazas
CONTESTADO: que yo tengo que entregar la casa donde vivo porque eso está en proceso de sucesión. PREGUNTADO manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir y/o enmendar al presente diligencia
CONTESTADO eso es todo No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y firma quien en ella intervino.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELANTE
(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre MARLENY Segundo Nombre XXX
Primer Apellido TELLES Segundo Apellido PAEZ
Documento de Identidad C.C Otra No. 46.643.849 de PUERTO BOYACA
Edad: 4 | 5 | Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 | 9 | M 0 | 8 | A 1 | 9 | 4 | 7
Lugar de nacimiento País Colombia Departamento BOYACA Municipio PUERTO BOYACA
Profesión _____ Oficio AMA DE CASA

Estado civil VIUDA Nivel educativo 2 BACHILLER
 Dirección residencia CALLE 13 N 5-44 Barrio PROGRESO Teléfono 318-768-6497
 País Colombia Departamento Boyacá Municipio Puerto Boyacá Teléfono XXXXXX
 Dirección notificación LA MISMA Barrio XXX Teléfono XXXX
 Relación con el indiciado NINGUNA
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): _____

V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

EL MISMO DENUNCIANTE

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Si _____ No XXXX
 Primer Nombre xxxxx Segundo Nombre xxxxx
 Primer Apellido xxxxx Segundo Apellido xxxxx
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. xxx de xxxxx
 Edad: X X Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D X X M X X A X X X X
 Lugar de nacimiento País XXXX Departamento BOYACA Municipio PUERTO BOYACA
 Dirección residencia CALLE 13 N 5-44 1 PISO Barrio PROGRESO Teléfono _____

Firmas MARLENY TELLES PAEZ
 MARLENY TELLES PAEZ
 Denunciante 46-643-849 DE PUERTO BOYACA

[Firma]
 PP- LADY CAROLINA FORENO ANGARITA
 Autoridad Receptora



USTED TIENE DERECHO A:

Recibir atención y protección inmediata

Obtener medidas de atención y protección

Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas

Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal

Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno

Recibir información, intervención en la actuación penal

Intervenir en todas las fases de la actuación penal.

Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley.

USTED TIENE EL DEBER DE:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

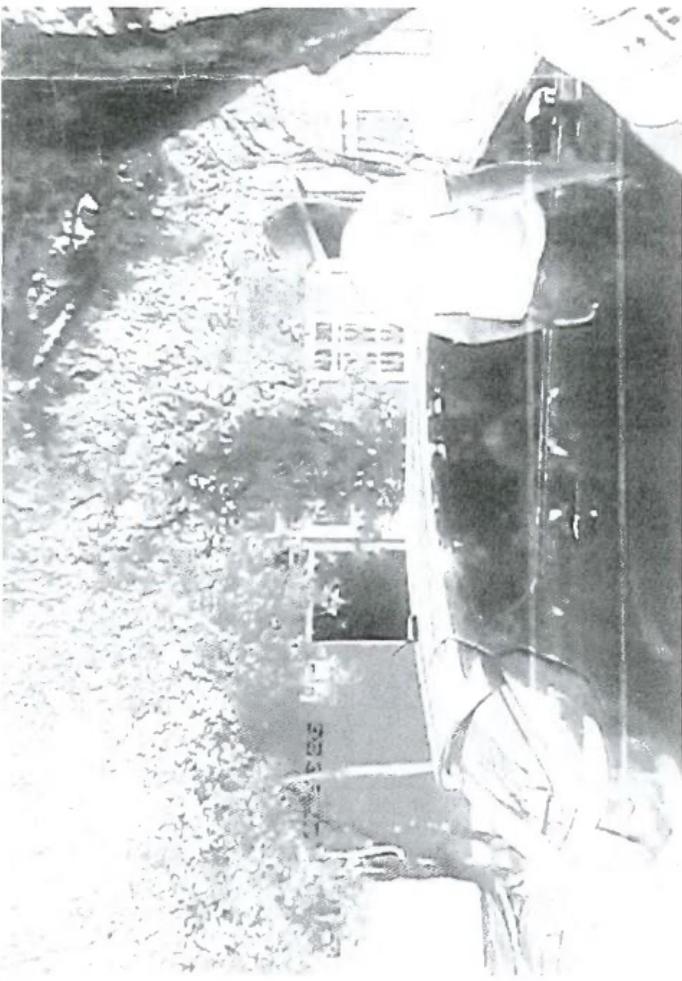
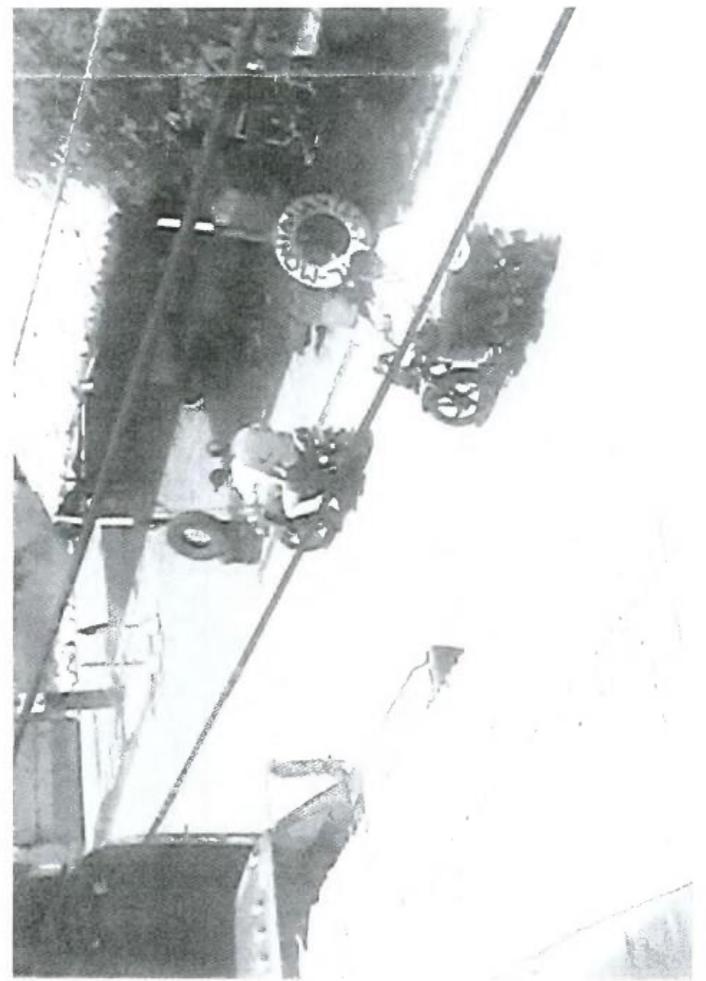


Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE MARJENY TELLO
CEDULA 46643849 PT 13





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá, Miércoles 20 de Febrero de 2019

Señor(a)

CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ

Dirección: CLAV CHAPINERO

Teléfono: 1111111

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 20 de Febrero de 2019, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **51596081**, en calidad de miembro de un núcleo familiar:

DECLARACION RADICADO	ID	RELACION CON DECLARANTE	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
92956	92956 (SIRAV)	ESPOSA(O)	Incluido	HOMICIDIO	10/2/2002	CALDAS (17)	LA DORADA (17380)

Código Verificación: 2019022012582992

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

39

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

ABOGADO. CALLE 37 No 6-55 BUCARAMANGA. CEL: 3015301535

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO)

E.S.D

REF: PROCESO **ID 87224**

ASUNTO: INTERVENCION EN EL TRAMITE **ADMINISTRATIVO ID 87224**

REF.DERECHO DE PETICION

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA, abogado en ejercicio identificado con cédula No 138943150 de Bucaramanga, obrando de acuerdo a poder otorgado por la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ identificada con la cédula No 51.598.081 de Bogotá (el cual reposa en la sucursal Barrancabermeja junto con los documentos entregados en esa oficina el día 25 de septiembre de 2018 a las 4:43 pm) vuelvo a intervenir en este proceso mediante un **DERECHO DE PETICION**. Ya que al acercarme a una de las oficinas de esta Unidad me han manifestado que lo presentado en la fecha anterior se hizo fuera de términos. Las consideraciones las manifiesto así:

1. La Unidad de Restitución de Tierras nunca informó al propietario del inmueble ubicado en la calle 13 carrera 5 No 5-44 del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) identificado con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá y cédula catastral No 01-02-0149-0008-000 sobre las pretensiones que personas querían apropiarse de ese inmueble recurriendo a mentiras y falsos testimonios.
2. Mi representada CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ siempre ha estado atenta a todo lo que se ha presentado con este inmueble, sea personalmente o a través de sus apoderados.

Como representante de la víctima señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ, acreditada como tal en la Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas presenté la respectiva intervención ya que precisamente ese día 25 de septiembre del año 2018 fue que nos enteramos que algunas personas habían acudido a esta Unidad de Tierras para tratar de apoderarse de este **bien urbano** ubicado en la calle 13 carrera 5 No 5-44 del municipio de

Puerto Boyacá (Boyacá) identificado con la matrícula inmobiliaria No 088-6117 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá y cédula catastral No 01-02-0149-0008-000.

3. En esa fecha día 25 de septiembre del año 2018 anexé a la Intervención que hice en este proceso los siguientes documentos (los cuales solicito se tengan en cuenta):
 - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION MATRICULA No 088-6117. Folios 1 y 2
 - Recorte página judicial vanguardia Liberal. 5 de octubre 2003.folio 3 al 19
 - Adjudicación sucesión. Folio 20 y 21
 - Copia de sentencia 13 de junio de 2014. Folio 21 A
 - Copia de sentencia 29 de junio de 2017 Folio 22 y 23
 - Copia sentencia Tribunal 21 de junio de 2018. Folio 24 y 25
 - Copia escritura No 688. Notaría única de Puerto Boyacá- Folios 26 y 27
 - Poder

4. Varias personas han querido apropiarse de ese predio en forma violenta o utilizando argumentos falsos los cuales siempre han sido esgrimados ante los juzgados de Puerto Boyacá y siempre han sido vencidos, ya que los jueces siempre han reconocido mediante sentencias que ese predio es de propiedad de CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ. Como se dijo en la argumentación presentada el pasado 25 de septiembre del año 2018 mi representada adquirió este predio en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ EN LA SUCESION intestada que se realizó en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga mediante escritura No 5.272 del 03 de Noviembre de 2011 en la Liquidación Adicional de la Sucesión Intestada de MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ.

5. Igualmente en la fecha 25 de septiembre de 2018 en comento se anexó copia de las sentencias que originaron las demanda interpuesta en Puerto Boyacá con el radicado 15572-31-89-001-2012-00097-00 la cual mediante sentencia Civil No 012 y Sentencia general No 080 del día 13 de julio de 2014 falló a favor de mi asistida, así como la sentencia de la demanda interpuesta EL 16 de octubre de 2014 BAJO EL RADICADO 15572-31-89-001-2014-00267-00 en el mismo Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en la que Este juzgado nuevamente mediante sentencia del día 29 de junio de 2017 niega las pretensiones de quienes pretenden apropiarse del inmueble urbano.

6. Es extraño que funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras manifiesten que los argumentos presentados se hicieron fuera de términos y que no se tendrían en cuenta para nada cuando existen dos sentencias firmadas POR JUECES DE LA REPUBLICA en donde descartaron de tajo que quienes pretendían quedarse con ese inmueble carecían de esa posibilidad.
7. Ahora como no han podido apropiarse de este inmueble debido a los fallos o sentencias que se han dado, pretendan con argumentos y pruebas falsas o "testigos comprados" que los jueces de la Unidad de Restitución de Tierras fallen a su favor.

Al respecto, quiero manifestarles algo que ha manifestado la corte: "La Constitución consagra el derecho a un debido proceso y éste no podría entenderse satisfecho si al término de un litigio judicial, en el que la Justicia reconoce un derecho para un ciudadano, el Estado se abstiene de dar cumplimiento a ese fallo". La Corte en reiteradas ocasiones ha manifestado que "Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos". Sólo basta con saber, explica la Corte, que las sentencias han sido proferidas por el juez competente para que sean respetadas y cumplidas de manera inmediata, sin ninguna clase de excusa. Para los magistrados, la obligación de obedecer las decisiones de los jueces toma aún más gravedad cuando éstas se encuentran relacionadas con los derechos fundamentales de las personas. El acceso a la administración de Justicia no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que se haga justicia, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. El pronunciamiento lo hizo la Sala Quinta de Revisión, presidida por el magistrado José Gregorio Hernández Galindo, al conceder una tutela a un grupo de empleados contra el Alcalde de Sincé (Sucre).

Mi asistida la señora CLARA INES GONZALEZ GONZALEZ es una mujer enferma con cáncer de mama que no puede estar desplazándose a atender estos asuntos y que está pendiente de que haya justicia con lo que a ella le ha sucedido, pues como se dijo en los argumentos presentados ante la oficina de Barrancabermeja de La Unidad de Restitución de Tierras, ella fue víctima directa de grupos al margen de la ley, en donde perdió a su esposo y a muchos de sus bienes, teniéndose que refugiar para salvar su vida.

PETICION A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS:

1. Solicito información de las actuaciones en este proceso.
2. Solicito que se me notifique de cada auto que la Unidad de Restitución de Tierras vaya emitiendo.
3. Solicito tener acceso al expediente con el fin de poder constituirme en parte de este y poder actuar dentro de él.

4. Solicito tener en cuenta como víctima en este proceso a mi asistida CLARA INES GONZALEZGONZALEZ identificada con la cédula No 51.598.081 de Bogotá, quien fue reconocida como víctima de desplazamiento forzado por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas en Colombia.
5. Solicito tener en cuenta los argumentos presentados desde el 25 de septiembre del año 2018 presentados en la seccional de Barrancabermeja.
6. Solicito al juez competente en este caso que falle de acuerdo a los argumentos presentados donde se tenga en cuenta a mi asistida quien no es victimaria sino que al contrario, es víctima en este caso.
7. Recibo notificaciones en la CALLE 37 No 6-55 BUCARAMANGA. CEL: 3015301535 y al correo : juanba301@comunicacion.com
8. Copia de esta solicitud será entregada personalmente al señor Procurador General de la Nación para su respectiva investigación.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
ABOGADO.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: OAMB1-
201900335
Fecha: 18 de febrero de 2019 09:45:55 AM
Origen: JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA
Destino: Sede Central - Atención al Ciudadano



OAMB1-201900335

Juan Bautista Vega Espindola



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Barrancabermeja,

URT- DTMB - **0267 -**

Señor

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Calle 37 No. 6-55 Bucaramanga

3015301535

Juanito3037@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición OAMB1-201900335.

Respetado señor,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad, recibió escrito de petición radicado con fecha 18 de febrero de 2019, a través del cual usted requirió lo siguiente:

1. "Solicito información de las actuaciones en este proceso".

Al respecto, sea lo primero indicarle, que consultado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante el Registro, se encontró solicitud de inscripción sobre el predio ubicado en la calle 13, # 5 – 44, del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-6117; proceso en el cual, usted actúa como apoderado de la señora CLARA INÉS GONZÁLEZ, quien tiene la calidad de interviniente.

Frente a este punto, le informo que mediante Resolución No. RG 02314 de 13 de noviembre de 2018 se dio apertura a la etapa probatoria dentro del proceso administrativo y se decretó el testimonio de la señora **CLARA INÉS GONZALEZ GONZALEZ**, para lo cual es necesario que la misma comparezca el día **6 de marzo a las 9 de la mañana**, a la sede Barrancabermeja de la Unidad de Restitución de Tierras, ubicada en la **Calle 49ª No. 10-56**, sector el Comercio, con el fin de practicar dicha diligencia.

2. "Solicito se me notifique de cada auto que la Unidad de Restitución de tierras vaya emitiendo y tener acceso al expediente con el fin de constituirme en parte de este y poder actuar dentro de él."

De acuerdo a lo solicitado, le manifiesto que los actos administrativos proferidos por esta Unidad, en los que se vincula al interviniente, siempre le son comunicados al mismo, tal como ocurrió con la resolución No. RG 02314 de 13 de noviembre de 2018, cuyo contenido le fue informado a usted como apoderado de la señora **GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mediante SG 4377 de 26 de noviembre de 2018, enviada a la dirección: Calle 13 No. 5-44, del municipio de Puerto Boyacá.

Por otro lado, en cuanto a la petición de tener acceso al expediente para constituirse parte del proceso, me permito informar que de acuerdo al artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el procedimiento que adelanta esta entidad para decidir sobre la inscripción o no de un predio en el Registro de Tierras, opera como requisito de procedibilidad para que el solicitante pueda iniciar la acción de restitución de que trata el artículo 83 de la mencionada ley, por lo tanto, no es un



CO-SC-CER975182



El campo
es de todos

GD-FQ-14

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 49a No. 10 – 56 Primer Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 7) 6111058 - Barrancabermeja, - Santander, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

44

proceso litigioso entre la víctima y el interviniente, por lo que este último no tiene la calidad de parte dentro del procedimiento administrativo.

Sumado a lo anterior, es importante señalarle que esta entidad tiene el deber de preservar la seguridad de la información contenida en los expedientes y todos los documentos relacionados con el trámite administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con las siguientes normas, por lo que no es posible conceder a su solicitud de tener acceso al expediente administrativo:

(i) **Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011** el cual incorpora el Principio Rector de la Confidencialidad y refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información".

(ii) **Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1.** "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

3. **"Solicito tener en cuenta como víctima en este proceso a mi asistida CLARA INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.598.081, quien fue reconocida como víctima de desplazamiento forzado por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas en Colombia."**

Para responder este ítem, es importante aclararle que la Unidad de Restitución de Tierras, no es la encargada de reconocer a las personas como víctimas del conflicto armado, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, le corresponden las funciones de i) diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento, ii) Incluir en el Registro las Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en este y iii) tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción.

Ahora, si bien dentro del trámite judicial de restitución de tierras, el opositor puede llegar a ser reconocido como "segundo ocupante"¹, dicho reconocimiento es otorgado por el juez, en el marco del proceso judicial y no por esta Dirección Territorial.

4. **"Solicito tener en cuenta los argumentos presentados desde el 25 de septiembre del año 2018, en la seccional de Barrancabermeja."**

En cuanto a lo requerido, esta Unidad en cumplimiento del numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 del 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, el día 22 de agosto de 2018, comunicó el acto que determinó el inicio del estudio

¹ "Se consideran ocupantes secundarios todas aquellas personas que hubieran establecido su residencia en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de, entre otras cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las causadas por el hombre." Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14



formal de la solicitud presentada sobre el predio ubicado en la calle 13 No. 5-44, Puerto Boyacá a quienes se encontraban ocupando el inmueble, para que en un término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la comunicación, allegaran a esta Autoridad Administrativa las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión y ocupación de buena fe con el predio, venciendo dicho término, el día cinco (5) de septiembre de 2018.

En el caso concreto se observó que el escrito de intervención allegado por usted como apoderado de la interviniente, fue radicado de forma extemporánea el día 25 de septiembre de 2018, esto es, veinticuatro (24) días hábiles después de fijada la comunicación en el predio objeto de reclamación. En ese orden de ideas, es evidente que el escrito de intervención no cumplió con uno de los requisitos legales que deben acreditarse de conformidad con la precitada norma, razón por la que fue procedente su rechazo, sin embargo, debido a la pertinencia de los documentos presentados, fueron incorporados mediante la resolución No. RG 02314 de 13 de noviembre de 2018, para su valoración dentro del presente trámite.

5. "Solicito al juez competente en este caso que falle de acuerdo a los argumentos presentados donde se tenga en cuenta a mi asistida quien no es víctima sino que al contrario, es victimaria."

Sobre lo anterior, es necesario precisarle que el proceso de restitución de tierras es de naturaleza mixta, y se compone de dos etapas: - la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, que se adelanta para el solicitante, como requisito de procedibilidad para acudir a la etapa judicial, y - la segunda, se da siempre y cuando se inscriba el predio en el Registro, y se surte ante los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras. Tales funcionarios serán los que mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley, se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello haya lugar.

Por lo expuesto, esta Unidad se encarga de tramitar la primera fase en la que decidirá sobre la inscripción del predio solicitado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente para que posteriormente el solicitante, de ser procedente, pueda acudir ante el Juez especializado en restitución de tierras quien finalmente decidirá sobre la restitución del predio.

En espera de haber dado respuesta a su requerimiento, le reitero la disposición de la Unidad para atender dudas y solicitudes con respecto al proceso de Restitución de Tierras.

Cordialmente,

ELVIA MARÍA SAUCEDO GUERRA

Coordinadora sede Barrancabermeja - Dirección Territorial Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto: Daniela Jaimes Chaustre - Profesional Especializado G. 15
Vobo: Elvia María Saucedo - Coordinador Jurídico - Sede Barrancabermeja
Anexos: N.A

ID: 87224



CO 50-CER515792



GD-FQ-14

El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT- OAMB 00588

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: OAMB2-
202000590

Fecha: 18 de febrero de 2020 03:38:23 PM

Origen: Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Bucaramanga

Destino: JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA



OAMB2-202000590

Bucaramanga,

Señor:

JUAN BAUTISTA VEGA ESPINDOLA

Calle 37 No 6-55

Bucaramanga - Santander

Celular: 3167715463

Email: juanito3037@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición OAMB1-202000293

Respetado señor,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad, recibió escrito de fecha 7 de febrero de 2020, el cual requiere lo siguiente: "(...) 1. Informarme sobre el estado actual del trámite que se presentó y que la unidad mediante la Resolución No RG 02314 de 13 de noviembre de 2018 incorporó para su valoración dentro de este asunto. 2. Haciendo uso de este derecho de petición solicito igualmente se me informe sobre la determinación de fondo que ya tomó la Unidad sobre las pretensiones de quienes quisieron presentarse como víctimas de despojo de esta propiedad. El día 4 de febrero de 2020 me acerque a la oficina de la Unidad ubicada en Bucaramanga solicitando informe sobre el asunto y me dieron información superficial de lo que hasta la fecha acontece. Hace más de dos meses me informaron que ya se había hecho la notificación personal sobre la determinación y que a la fecha existe una decisión de fondo la cual desconozco y se encuentra ejecutoriada 3. Como la determinación ya fue tomada solicito que se envíe el respectivo oficio a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá. (...)".

Verificado nuestro Sistema de Registro se encontró la existencia de una solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, en relación con el predio denominado "Calle 13 carrera 5 No 5-44", ubicada en el municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, en la cual usted fue identificado como apoderado de la señora Clara Inés González González, interviniente en el proceso del predio solicitado.

En atención a lo anterior, se le informa que dicha solicitud se resolvió de fondo a través de la Resolución RG 01271 de 2019, que ordenó no inscribir el predio objeto de estudio en el Registro de Tierras despojadas y



CO-SC-GEN-13762



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 49A No. 10 - 56 Primer Piso - Teléfonos (571) 3770300 (5776) 6111058 - 2144398701 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co - Señales en: @URact: unad

476



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Abandonadas Forzosamente – RTDAF, advirtiendo que el acto administrativo referido se encuentra ejecutoriado.

Razón por la cual, la Unidad ordenó a través de oficio fechado el 13 de febrero de 2020ⁱⁱ, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la medida de protección jurídica de que trata el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

En espera de haber dado respuesta a su requerimiento, le reitero la disposición de la Unidad para atender dudas y solicitudes con respecto al proceso de Restitución de Tierras.

Cordialmente,



ÁLVARO JULIAN PRADA CAMACHO

Director Territorial

Anexo: (N/A)

Copia: N/A

Proyectó: Gabriela Patiño Rincón – Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: Cristian Omar Carrascal Gaona – Coordinador Jurídico

G.P.
af



2020-02-17 09:43:50

ⁱ ID: 87224.

ⁱⁱ Oficio DTMB2-202000225



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 49A No. 10 - 56 Primer Piso - Teléfonos (571) 3770300 - (5776) 6111058 - 3144398701 Barrancabermeja - Santander - Colombia
www.restituclondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

47